

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 2, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 2, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Instrucción de Belorado.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Hacienda:

Real orden resolutoria de un expediente instruido sobre pago del impuesto de transportes por los dueños de carruajes dedicados á la conducción de viajeros desde Avila á la estación del ferrocarril.

Otra disponiendo se apliquen á los productos del Valle de Andorra, á su entrada en España, los derechos más reducidos de las tarifas arancelarias vigentes.

Otra resolutoria de un expediente instruido en virtud de consulta de la Administración de Hacienda en Toledo sobre la forma en que deben satisfacer el impuesto de transportes las Empresas de coches automóviles que por carreteras ó caminos recorren distancias menores de 35 kilómetros.

Otra prorrogando hasta 1.º de Julio próximo el plazo concedido á los cosecheros para destilar los residuos de la vinificación, destinando el alcohol resultante al encabezamiento de sus vinos.

Otra habilitando el punto denominado Majada de los Pastores (Almería) para el embarque y desembarque de frutos del país, minerales y materiales diversos.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se expidan los respectivos nombramientos á favor de las Maestras y Maestros que se expresan, para la provisión de varias Escuelas de primera enseñanza.

Otras nombrando Auxiliar numerario de la Sección técnica (Dibujo geométrico) de la Escuela elemental de Artes industriales de la Coruña á D. Ramón del Alcázar y Salleta, y para igual plaza en la de Oviedo á D. Antonio Rivera Lema.

Ministerio de Fomento:

Real orden declarando válido en su totalidad el crédito asignado á la provincia de Logroño para atenciones de caminos vecinales.

Administración central:

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena del mes actual.

GUERRA.—Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.—Subasta para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla.

MAXINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concurso para proveer una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase entre los Jefes de Negociado de tercera clase que lo soliciten.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Escala general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Estadística de Beneficencia provincial y municipal. Rectificación al Reglamento para la ejecución de la ley de Emigración, publicado en la GACETA de 6 de Mayo último.

Dirección general de Correos y Telégrafos.—Relación de los individuos que han sido nombrados para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Acordando se expidan los correspondientes nombramientos á favor de las Maestras y Maestros que se expresan, para la provisión, por concurso de traslado, de varias Escuelas de primera enseñanza.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á D. Joaquín Sans y Oliveras, opositor á una plaza de Auxiliar, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Acuerdo relativo á la provisión de una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, vacante en la Sección de Arquitectura.

FOMENTO.—Canal de Isabel II.—Concurso para la construcción de las obras del Canal transversal.

Administración provincial:

Junta diocesana del Obispado de Cuenca.—Subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Uña.

Parque de Artillería de la Comandancia de Las Palmas.—Subasta para la enajenación de fusiles Remington y cartuchos para los mismos.

Comandancia de Marina de la provincia de Alicante.—Subasta para contratar el usufructo de la almadraba «La Caleta».

Distrito forestal de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de esparto del monte denominado Monte Negro y Campello.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Avila.—Subasta para el arriendo de la expedición y cobranza de las cédulas personales.

Alcaldía constitucional de Gijón.—Subasta para el arriendo del impuesto de consumos de esta villa.

Alcaldía constitucional de La Unión.—Subasta para el arriendo de la cobranza de cédulas personales y otros impuestos.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Sociedad Española de Construcciones metálicas.—Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—La Suiza.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Santoral y espectacular.

Tribunal Supremo.—Pliego 32 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y S. A. R. el Sermo. Sr. Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de Instrucción de Belorado, de los cuales resulta:

Que con fecha 16 de Octubre de 1907, D. Ricardo González Pedroso y D. Federico Riaño Torres, Concejales del Ayuntamiento de Cerezo Río Tirón, presentaron ante dicho Juzgado una denuncia, exponiendo: que hallándose desempeñando en dicha Corporación municipal los cargos de Alcalde y primer Teniente Alcalde, la Comisión provincial de Burgos les declaró incapacitados para el desempeño de los de Concejales, siendo sustituidos en ellos por los Concejales interinos; que por el Ministerio de la Gobernación se revocó aquel acuerdo, declarándolos con capacidad para desempeñarlos; que para ser repuestos en ellos comparecieron á la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento el 14 de Septiembre anterior, en la que D. Zacarías Eguía y D. Juan Manero, que á la sazón ejercían las funciones de Alcalde y Teniente Alcalde, se negaron á en dichos cargos, habiendo sido inútiles las

posteriores gestiones practicadas por los denunciados para recobrarlos; y que como tal proceder, opuesto á lo que determinan los artículos 190 y 194 de la ley Municipal, pudiera ser constitutivo de un delito de usurpación ó prolongación de funciones, lo ponían en conocimiento del Juzgado á los efectos oportunos:

Que instruido el correspondiente sumario, aparecen, entre otras diligencias aportadas al mismo, tres certificaciones: una de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de Cerezo Río Tirón en 7 de Mayo de 1907, de la que resulta fueron en ella elegidos en votación ordinaria para los cargos de Alcalde y primer Teniente de Alcalde los Concejales en propiedad D. Zacarías Eguía y D. Juan Manero; otra de la comunicación dirigida á dicho Ayuntamiento por el Gobernador civil, transcribiendo la Real orden de 7 de Agosto de 1907 del Ministerio de la Gobernación, en que se declara á los denunciados con capacidad para ejercer el cargo de Concejales del citado Ayuntamiento; y, por último, otra de la sesión celebrada por la citada Corporación el 14 de Septiembre del mismo año, en la que, cumpliendo lo dispuesto en la expresada Real orden, se dió posesión á los denunciados en los citados cargos de Concejales, declarando que cesaban en sus funciones los interinos que los desempeñaban, D. Félix Torres Soto y D. Ezequiel Sandoval:

Que habiéndose mostrado parte acusadora en los autos los denunciados, declarado el procesamiento de los denunciados, y hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, el Gobernador civil, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que habiendo entablado los querellantes recurso gubernativo sobre sus pretendidos derechos á los cargos que desempeñaban en el Ayuntamiento de Cerezo Río Tirón antes de su declaración de incapacidad, es indudable que de la resolución que en él recaiga ha de depender el fallo que en

su día pudieran dictar los Tribunales en el asunto objeto de la denuncia; en que para determinar si existe ó no prolongación de funciones en los hechos denunciados, es preciso interpretar antes el alcance de la Real orden de 7 de Agosto de 1907, y la validez y eficacia de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento en las sesiones de 7 de Mayo y 14 de Septiembre del mismo año, cuestión previa que también ha de resolver la Administración, pues no es posible imputar á nadie que usurpara indebidamente dichos cargos sin antes dilucidar á quiénes corresponde ocuparlos; cita en apoyo de su requerimiento el art. 171 de la ley Municipal, el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios resolutorios de competencias de jurisdicción:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas criminales, y por consiguiente, del hecho que se persigue, que pudiera ser constitutivo de un delito de prolongación de funciones públicas, previsto y penado en el art. 385 del Código penal; que tal hecho, por no referirse á nada que afecte á la constitución, forma ó modo en que han de cubrirse las vacantes del Ayuntamiento, no está reservado por ley alguna á la Administración, ni constituye cuestión previa que por ésta haya de resolverse, conforme á lo dispuesto en el artículo 190, en relación con el 194 de la vigente ley Municipal, varias sentencias del Tribunal Supremo y diversos Reales decretos resolutorios de competencia de jurisdicción; y que no obsta á la competencia del Juzgado la circunstancia de que los querellantes se hayan alzado del acuerdo del Ayuntamiento, ya que podían ejercitar á la vez el derecho de denuncia para perseguir la comisión de un delito, conforme al citado artículo 190 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, insistió en el

requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el primer párrafo del art. 49 de la vigente ley Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los Alcaldes y Tenientes de Alcalde»:

Visto el párrafo 1.º del art. 52 de la propia ley, según el cual: «Las vacantes de Alcalde y Tenientes, cuyo nombramiento corresponda á los Concejales, serán cubiertas por los que hayan sido elegidos por mayor número de votos, ó superiores en edad en caso de empate, si ocurrieran dentro del medio año que precede á las elecciones ordinarias, y en otro caso, por elección, en la forma que disponen los artículos 53 y siguientes»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse con competencias en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia presentada por D. Ricardo González y D. Federico Riaño, Alcalde y Teniente Alcalde que fueron del Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón, contra los Concejales propietarios del mismo que en tales cargos les sustituyeron, D. Zacarías Eguía y D. Juan Manero, por el supuesto delito de prolongación de funciones, consistente en haberse negado éstos á cesar en los referidos cargos al ser requeridos para ello por los denunciados.

2.º Que habiendo sido elegidos los denunciados para ocupar dichos cargos por la Corporación municipal, y derivándose la existencia del delito que se imputa de la declaración que recaiga sobre la validez ó nulidad de dicha elección, es indudable que tal declaración integra la existencia de una cuestión previa, que sólo á la Administración incumbe resolver, por tratarse de un asunto íntimamente relacionado con la constitución de los Ayuntamientos, materia esencialmente administrativa.

3.º Que refiriéndose la Real orden del Ministerio de la Gobernación, revocatoria del acuerdo en que se declaraba la incapacidad de los denunciados, tan sólo á los cargos de Concejales, en los cuales resulta que fueron repuestos, cesando los interines que en su sustitución habían sido nombrados, y siendo, por consiguiente, preciso, para poder en su caso hacer derivar responsabilidades criminales, que previamente se determine en el recurso interpuesto por los interesados si la expresada Real orden debe hacerse también extensiva á los cargos de Alcalde y Teniente Alcalde que aquéllos desempeñaban cuando fueron suspendidos, es evidente que existe también otra cuestión previa, de cuya resolución depende el fallo que en su día hayan de pronunciar los Tribunales, consistente en determinar la verdadera interpretación y alcance que debe darse á la mencionada Real orden, cuestión que exclusivamente á la propia jurisdicción que la dictó incumbe resolver; y

4.º Que, por consiguiente, mientras por las Autoridades administrativas no se decidan las expresadas cuestiones, de cuya resolución depende que pueda ó no apreciarse la existencia del delito denunciado de prolongación de funciones, se está en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores sus-

citar competencias de competencia en los juicios criminales;

Confirmando con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonioaura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 198 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley indicada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la segunda, tercera, cuarta, sexta y séptima regiones.

RELACION QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	CUPO		ZONA	FECHA DE LA RESERCIÓN			NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	DELEGACIONES de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Pueblo.	Provincia.		Día.	Mes.	Año.		
Juan Díaz Torralbo	1905	Villanueva de Córdoba..	Córdoba	Córdoba	8	Febrero.....	1905	137	Córdoba.
Orosio Romero Romo.....	1905	Benicazur	Idem	Idem	29	Septiembre...	1905	23	Idem.
Ricardo Rubio Vera	1905	Albacete.....	Albacete.....	Albacete.....	29	Enero	1905	202	Albacete.
Victorio García Sevilla.....	1905	Ossa.....	Idem.....	Idem.....	31	Idem.....	1905	221	Idem.
Fermín Pina Navarro	1905	Monóvar.....	Alicante.....	Alicante.....	17	Diciembre....	1905	417	Alicante.
Marcelino Martí Alvareda	1905	Piera.....	Burgos.....	Madrid.....	29	Enero.....	1905	73	Barcelona.
Ricardo Aranguren Aranguren....	1905	Bilbao.....	Vizcaya.....	Bilbao.....	17	Agosto.....	1905	232 de registro y 366 de ingresos.....	Vizcaya.
Juan José Ortiz Gómez	1904	Soba.....	Santander.....	Santander.....	25	Febrero.....	1905	Resguardo num. 218 de entrada y 115 de registro.....	Santander.
Ildefonso Villota Díez Audino.....	1905	Aldas de Medina.....	Burgos.....	Burgos.....	30	Enero.....	1905	2.454	Madrid.
Félix Rodríguez Gómez.....	1905	Bejar.....	Salamanca.....	Salamanca.....	23	Diciembre....	1905	103	Salamanca.
Manuel de la Iglesia Díez	1905	Llanas.....	León.....	León.....	29	Enero.....	1905	169	León.
Jesús Soñora Boullón.....	1905	Dodro.....	Coruña.....	Coruña.....	23	Diciembre....	1905	177	Coruña.

Madrid 5 de Junio de 1908 —PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido sobre pago del impuesto de transportes por los dueños de carruajes dedicados á la conducción de viajeros desde Avila á la estación del ferrocarril, dicha Comisión le emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Delegación de Hacienda de Avila remite á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas el acta levantada por la Junta administrativa celebrada con el objeto de concertar el pago del impuesto de transportes con los industriales D. Germán Pérez, D. José Tomé y viuda de Nicolás Adanero, dueños de los coches que prestan servicio desde la población á la estación del ferrocarril:

Que en dicho acto, los referidos industriales se opusieron á concertarse con la Hacienda para el pago del impuesto de transportes, fundándose en que una resolución del Centro directivo del ramo, fecha 17 de Septiembre de 1904, les declara exentos de tributar por tal concepto:

Que no habiendo conformidad entre los individuos de la Junta, el Delegado de Hacienda remite los antecedentes á la Dirección general para que resuelva lo precedente:

Que el repetido Centro directivo opina que procede declarar, con carácter general, que los industriales de que se trata deben satisfacer el impuesto de transportes en la forma reglamentaria; y

Que, con Real orden de 1.º de los corrientes, se ha remitido el expediente á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que es doctrina general, aplicable á toda clase de impuestos, la de que no cabe establecer más exenciones que aquellas taxativamente señaladas por propia ley que haya establecido el gravamen, no alcanzando las facultades de la Administración más que á reglamentar, aclarar ó interpretar los preceptos de aquélla, pero en forma alguna á establecer nuevas exenciones que contraríen ó modifiquen el criterio del legislador:

Considerando que la ley de 20 de Marzo de 1900, que regula el impuesto de transportes, determina en su artículo 8.º las exenciones de dicho impuesto, sin que en ninguna de ellas quepa comprender á los industriales de que se trata:

Considerando que sentado lo que antecede, no cabe invocar, como hacen los industriales á que este expediente se refiere, resoluciones de la Administración para sostener una exención que no se encuentra consignada en la ley; y

Considerando que, á mayor abundamiento, la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, haciendo estricta aplicación del precepto legal, ha declarado con fecha 1.º de Febrero último que los dueños de fondos y hoteles que tienen carruajes dedicados á conducir viajeros desde las estaciones de ferrocarriles á sus establecimientos, y viceversa, están obligados á satisfacer el impuesto de transportes, industria ésta que, sobre tener gran analogía con la de que se trata, tiene una esfera de acción más limitada que ésta, y, en su consecuencia, menores rendimientos;

Esta Comisión permanente es de dictamen que procede resolver de conformidad con lo propuesto por

la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y confirmando S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que dirige á este Ministerio el Sr. Obispo de Urgel, Príncipe de Andorra, en solicitud de que á la entrada en España se apliquen á los productos andorranos los derechos señalados en la segunda tarifa del Arancel, y el trato de nación más favorecida:

Resultando que dicho señor fundamenta su petición exponiendo que en el Valle de Andorra no existe la renta de Aduanas y se admiten cuantas importaciones se efectúan sin pago de derechos, y que en otro tiempo disfrutaba aquel Valle del beneficio de poder importar en España, libres de derechos, determinado número de cabezas de ganado de distintas clases y algunos otros productos; y

Considerando que innegablemente son de atender los motivos en que el Sr. Obispo de Urgel funda su pretensión, no sólo por razón del trato que en el Valle de Andorra se concede á los productos españoles, sino también teniendo en cuenta que, por las especiales circunstancias en que ese territorio se encuentra con relación á España, ya en otro tiempo disfrutó franquicias arancelarias para sus ganados y todos los demás productos de su suelo hasta que fueron definitivamente

derogadas, con las demás que existían para otros puntos de a frontera, en virtud de la ley Arancelaria de 1.º de Julio de 1869, si bien las referentes á Andorra continuaron subsistentes de hecho por tolerancia hasta el 24 de Julio de 1879;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, que mientras esté en vigor el actual Convenio celebrado entre España y Francia, se apliquen en las Aduanas nacionales colindantes con Andorra á los ganados y productos de aquel Valle los derechos más reducidos de las tarifas arancelarias que se hallen vigentes, menos los especiales concedidos y que puedan concederse á Portugal y Marruecos por razón de vecindad y frontera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por virtud de una consulta de la Administración de Hacienda en Toledo sobre la forma en que deben satisfacer el impuesto de transportes las Empresas de coches automóviles que por carreteras ó caminos ordinarios recorren distancias menores de 35 kilómetros, dicha Comisión lo emite en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que el Administrador de Hacienda de Toledo elevó á la Dirección general de Contribuciones una consulta, exponiendo que el art. 31 del Reglamento, relativo al impuesto de transportes, no determina la forma en que habrán de satisfacerlo las Empresas de automóviles que por caminos ordinarios recorran distancias menores de 35 kilómetros, y solicitando que se le indicase la forma de liquidarlo:

Que el Centro directivo, previo informe del Ingeniero industrial, cree que deben introducirse las siguientes adiciones en los artículos 31 y 36 del citado Reglamento:

Adición al art. 31. «Cuando se empleen automóviles, se determinará la patente aplicando al carruaje la segunda escala de la tarifa que antecede, como coche de cuatro ruedas, y además pagará en equivalencia de la cuota correspondiente al motor de sangre 5 pesetas por cada asiento, sin exceptuar el del conductor. La cuota total que así resulte se aumentará en un 25 por 100 cuando el automóvil transporte el equipaje de los viajeros. En ningún caso podrá exceder la patente del importe de 250 pesetas autorizado como máximo por el art. 6.º de la ley.»

Adición al art. 36. «Cuando se utilicen automóviles para el transporte de mercancías, se aplicará la tarifa que antecede, estimando como cifra equivalente al número de caballerías necesarias para el arrastre la sexta parte del número de caballos de fuerza del motor ó motores que tenga el automóvil. Si la fuerza de éste no fuera conocida ó no pudiera comprobarse, se fijará como cifra equivalente al número de caballerías necesarias para el arrastre el cociente que resulte de dividir la carga máxima del carruaje, incluso el peso de éste, por 750 kilos.»

Que la Dirección de lo Contencioso se manifiesta conforme con la anterior propuesta; y

Que por Real orden de 17 de Abril último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que el impuesto de transportes creado por el art. 3.º de la ley de 20 de Marzo de 1900 y gravado por la de 3 de Agosto de 1907 es aplicable, según el art. 6.º, á los carruajes de dos ó de cuatro ruedas que no recorran por carreteras ó caminos ordinarios distancias mayores de 35 kilómetros, y se hace efectivo por medio de patentes, cuyo precio corresponde fijar á ese Ministerio, sin descender del límite de 75 pesetas ni traspasar el de 250 pesetas:

Considerando que el término de cumplimiento de la anterior disposición se encuentra fundamentalmente en los artículos 31 y 36 del Reglamento de la propia fecha, el cual estableció las tarifas del impuesto para los carruajes de dos y de cuatro ruedas y para los carros, en relación con el recorrido y con el número de caballerías utilizadas para el arrastre:

Considerando, por lo tanto, que si bien los automóviles que se emplean para la conducción de viajeros y de mercancías, y que no recorren una longitud superior á 35 kilómetros, se hallan comprendidos, sin ninguna duda, en la tributación objeto del art. 6.º de la ley, los preceptos reglamentarios no han incluido tales medios de locomoción en sus tarifas, surgiendo, en su con-

secuencia, la necesidad de precisa.ª la cuota de patente que hayan de satisfacer y que habrá de señalar ese Ministerio en uso de la autorización que le está concedida por el antedicho art. 6.º; pues si bien el 29 del Reglamento, reformado por Real decreto de 5 de Abril de 1904, se refiere á las diligencias y demás medios de locomoción, sea cualquiera el motor que empleen, es con el solo intento de especificar las circunstancias á que habrán de acomodarse los conciertos que pueden celebrarse con las Empresas porteadoras para la exacción del tributo:

Considerando que las adiciones ideadas por la Dirección de Contribuciones ocurren á la necesidad que ha dado motivo al expediente, la satisfacen de manera equitativa, no traspasan el límite máximo de las atribuciones otorgadas á ese Ministerio por el art. 6.º de la ley y proporcionan la cuantía de la patente á la capacidad del carruaje, á la extensión del recorrido y á la entidad de las cuotas propias de los vehículos para cuya conducción se emplea motor de sangre;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que puede procederse á la adición de los artículos 31 y 36 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900 sobre el impuesto de transportes, en los términos que propone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Presidentes de las Cámaras de Comercio y Agrícola y varios fabricantes y cosecheros de Valdepeñas en solicitud de que se amplíe en uno ó dos meses el plazo concedido á los cosecheros por el art. 12 de la ley de 19 de Julio de 1904 para la destilación, en régimen de franquicia, de los residuos de la vinificación y parte del vino de sus cosechas, y destinar el alcohol así obtenido al encabezamiento del resto de las mismas:

Vistas las instancias suscritas por D. Carlos María Merales y D. Cayetano Fontrodona, vecinos de la Palma (Huelva) y Barcelona, respectivamente, solicitando que se conceda la mencionada prórroga:

Considerando que los exponentes fundan la petición en análogos motivos que los que se tuvieron en cuenta para conceder esta clase de prórroga en los años 1905, 1906 y 1907 por Reales órdenes de 30, 14 y 27 de Mayo de los mismos, y que en tal concepto es de equidad concederla en el año actual;

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha dispuesto que se prorogue hasta el 1.º de Julio próximo el plazo que la ley y el Reglamento conceden á los cosecheros para destilar los residuos de la vinificación que tengan declarados á las Administraciones respectivas, con el fin de destinar el alcohol resultante al encabezamiento de sus vinos de la última cosecha, instituyéndose por dicha fecha la de 1.º de Junio á que hacen referencia los artículos 59 y 61 del Reglamento mencionado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Juan Figueras de Vargas, pidiendo que se habilite el punto denominado Majada de los Pastores, en la provincia de Almería, para el desembarque de frutos nacionales, carbones y materiales adeudados en alguna Aduana, con destino á las fábricas de fundición y para el embarque, en régimen de cabotaje, de frutos nacionales y en el de exportación de galenas, plomos y litargirios:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones, que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, todos favorables á la concesión que se pretende:

Resultando que el recurrente funda su pretensión en que la habilitación pretendida le es indispensable para el desarrollo de la fundición de plomo que en el referido punto se propone establecer:

Resultando que el expresado punto está situado á corta distancia del de Villaricos, habilitado para las operaciones que el interesado pretende; y

Considerando que accediendo á lo solicitado se beneficiarán los intereses del recurrente y los generales de la comarca, sin perjuicio alguno para los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto denominado Majada de los Pastores para el embarque, en régimen de exportación, de toda clase de minerales y en el de cabotaje de frutos del país, y para el desembarque, en este último régimen, de los expresados frutos del país, minerales y materiales necesarios para la industria de fundición; debiendo realizarse las operaciones con documentación ó intervención de la Aduana de Garrucha y los embarques y desembarques bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en Villaricos, y abonarse por el recurrente al funcionario de la Aduana que vaya á efectuar los despachos las dietas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Valencia para la provisión de varias Escuelas elementales de niñas y una de párvulos, y teniendo en cuenta que las propuestas formuladas se hallan ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitadas por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Valencia, con 2.000 pesetas, á Doña María Matilde Arnedo Muñoz; para la elemental de Totana, con 1.100, á Doña Felisa Tello Muro; teniendo en cuenta para la expedición de estos nombramientos el art. 23 del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no adjudicándose la Escuela elemental de Lucena ni la de párvulos de Mananar, porque las Maestras propuestas prefieren otras en distintos Rectorados, las cuales, así como las de Cartagena, para las que no existen aspirantes, se anunciarán para su provisión en propiedad en el turno que corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en este distrito universitario para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares de niñas y de párvulos, y teniendo en cuenta que las propuestas de las aspirantes se han formulado con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitadas por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Auxiliaría de las Escuelas elementales de Madrid, con 1.650 pesetas, á Doña Eduarda Leandra Pérez; para la Escuela elemental de Quintanar de la Orden, con 1.100, como las restantes, á Doña Ignacia López y López, por adjudicarse otra en distinto Rectorado á la propuesta; para la de Torralba de Calatrava, á Doña María del Amparo Yáñez y Pérez; no adjudicándose la de párvulos de Almadén porque la propuesta prefiere otra del Rectorado de Salamanca y no existen aspirantes á ella, así como tampoco para otra Auxiliaría de Madrid y Valdepeñas; ni para las Escuelas de Los Navalmorales, Alcázar de San Juan ó Iniesta, cuyas vacantes se anunciarán para su provisión al turno que corresponda, expidiéndose los expresados nombramientos con arreglo al art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA á los efectos del art. 91 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Barcelona para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares de niñas, así como la reclamación presentada por Doña Clotilde Farras, y considerando que, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, no puede aspirar por traslado sino á plazas dotadas con sueldo igual al que disfruta, y que ya por Real orden de 17 de Junio de 1907, resolutoria de otro concurso igual, se desestimó también igual recurso interpuesto por la interesada, sin que contra esta disposición la Sra. Farras recurriera en vía contencioso-administrativa:

Considerando que las propuestas se hallan formuladas con sujeción á las disposiciones vigentes, sin que conste se haya presentado ninguna reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se desestime el recurso de que se hace mérito y se expidan los nombramientos respectivos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela de párvulos de Barcelona, con 2.000 pesetas, á Doña María Luisa Salazar López, y para la de San Felú de Torelló, con 1.100, á Doña Dolores Sallat Sutigla, expidiéndose los nombramientos con arreglo al artículo 23 del Real decreto de 31 de Julio de 1904, declarándose vacantes las Escuelas de Palma, Manacor, Figueras y Campos, y la Auxiliar de la graduada de Lérida, que se anunciarán para su provisión en propiedad al turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el concurso de traslado que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Oviedo para la provisión de la Escuela elemental de niñas de Cerdeño-Abulí (arrabal de Oviedo), con 1.650 pesetas, y una Auxiliar de la graduada de Maestras de León, con 1.100.

Resultando que por no existir aspirantes en condiciones legales para proveer en el citado concurso las plazas mencionadas anteriormente, el Rectorado propone á Doña Josefa Gutiérrez Jiménez, como Maestra rehabilitada, para desempeñar la Escuela elemental de Cerdeño-Abulí:

Considerando que la interesada obtuvo por Real orden de 11 de Marzo de 1907 la rehabilitación necesaria para volver al Magisterio de Escuelas elementales dotadas con el sueldo de 1.650 pesetas, que es el disfrutado en la última que desempeñó, y que las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes del referido concurso serán provistas entre las Maestras rehabilitadas, siempre que lo hubieren solicitado y se hallaren en condiciones legales de desempeñarlas, conforme lo previene el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expida el nombramiento de la Sra. Gutiérrez para la referida Escuela de Cerdeño-Abulí (arrabal de Oviedo), con 1.650 pesetas y emolumentos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de traslado que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Valladolid para la provisión de una Escuela de párvulos de San Sebastián, con 1.650 pesetas, y otra elemental de Sestao, con 1.375; y resultando que las propuestas de las aspirantes se hallan formuladas con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno, y que las Maestras designadas para las referidas Escuelas manifiestan en sus respectivas instancias que no concursan en los demás Rectorados;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, designándose para la Escuela de párvulos de San Sebastián, dotada con 1.650 pesetas, á Doña Eduvigis Gómez Arnés, y para la de Sestao, con 1.375, á Doña Nicolasa Moral Cuñado, observándose para la expedición el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, y declarándose vacantes las plazas que desempeñan las interesadas, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Barcelona para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares de niños, así como el recurso entablado por D. Francisco Framat contra acuerdo del Rectorado que le excluye del citado concurso:

Considerando que el fundamento alegado por el recurrente es digno de estimarse, toda vez que la Real orden de 17 de Junio de 1907, resolutoria del concurso de traslado, es de carácter general, y en ella se declara la necesidad de dar igual carácter á la de 13 de Febrero de 1906, que resolvió en el sentido de que las Auxiliares de Escuela graduada, dotadas con 1.650 pesetas, deben estimarse para los efectos propios de concurso con dotación de 1.625, que es el correspondiente á las Escuelas de la misma categoría de grado superior:

Considerando que de no observarse este criterio, se daría el caso de que dichas Auxiliares no podían adjudicarse en traslado á Maestros de Escuela Superior por no disfrutar ninguno el indicado sueldo de 1.650 pesetas:

Considerando que en todo lo demás se hallan bien formuladas las propuestas del Rectorado, sin que conste se haya presentado ninguna otra reclamación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se admita el recurso de que se hace mérito, designándose al interesado para la Auxiliar de la graduada de Barcelona, con 1.650 pesetas, por no existir más aspirantes, y expedir los nombramientos de las restantes Escuelas en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado por los aspirantes en los demás Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Porreras, con 1.100 pesetas, como las restantes, á D. Sebastián Munar Fullana; para la de Esplugas de Francolí, á Don José María Ribera Bru; para la de Santany, á D. Sebastián Tomás Ferrando, y para la de Cassá de la Selva, á D. Luis Dols Pons, teniéndose presente para la expedición de los nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real orden de 31 de Julio de 1904, y declarándose vacantes, por falta de aspirantes, las Escuelas elementales de Patra, Lluchmayor, Perelló y Auxiliar de Sabadell, con 1.100 pesetas, que se proveerán en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de concurso de traslado que se anunció en 1907 en el distrito universitario de Oviedo para la provisión de varias Escuelas de niños, y teniendo en cuenta que se han observado para la formación de las propuestas las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella á que diere lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la de Cerdeño-Abulí, con 1.650 pesetas, á D. Evaristo Usero Sánchez; para la Superior de Infiesto, con 1.625 pesetas, á D. Pedro Demiciano García Vegas, declarándose vacantes las que desempeñan, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y por falta de aspirantes, la Escuela elemental de Puente de Castro (León) y la Auxiliar de la graduada de León, que se anunciará para su provisión en el turno que corresponda.

Re Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Salamanca para la provisión de varias Escuelas elementales y Auxiliares superiores de niños, y teniendo en cuenta que para la formación de las propuestas se han observado las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, sin otra variación que aquella á que dé lugar el orden de preferencia solicitado

por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Salamanca, con 1.650 pesetas, á D. Juan Castañón Chavarro, por preferir otra el propuesto; para la de Ledesma, con 1.100, á D. Agapito Gómez Batagón, propuesto por el Rectorado de Valladolid para la de Rueda, que fué eliminada del concurso; para la de Macotera, con igual sueldo, como la siguiente, á D. Cristino García López, y para la de Valencia de Alcántara, á D. Eustasio Corrales Aguilera, por preferir otra el propuesto; teniéndose en cuenta para la expedición de los nombramientos el artículo 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y el de 31 de Julio de 1904, y declarándose vacantes, por falta de aspirantes, las Auxiliares de las graduadas de Cáceres y Zamora, que se proveerán en el turno que corresponda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en el distrito universitario de Valladolid para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares de niños, así como el recurso interpuesto por D. Onofre Antonio de Naverán contra la resolución del Rectorado que lo excluyó de la propuesta:

Considerando que las alteraciones hechas por el interesado en la hoja de servicios, después de certificada, inducen á exigir al interesado responsabilidad, porque vulnera la veracidad de la certificación;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que sea eliminado del concurso el Sr. Naverán y se forme expediente, respecto de las adiciones observadas en su hoja de servicios, para depurar lo ocurrido y resolver en definitiva lo que en su vista proceda, y que se expidan los nombramientos en la forma que cita el Rectorado, á excepción del correspondiente á la Escuela de Rusela, que se mandó eliminar del concurso por orden de la Subsecretaría á consecuencia de haberla concedido á D. Jacinto Alvarez Casamuerta, como comprendido en la Real orden de 19 de Junio de 1907, designándose para la Escuela elemental de Bilbao, con 2.000 pesetas, á D. Enrique Jiménez Morales, y para la de Ondárroa, con 1.100, á D. Francisco Gloria Arreate; teniéndose presente para la expedición de dichos nombramientos el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y Real decreto de 31 de Julio de 1904, declarándose vacantes, por falta de aspirantes, las Auxiliares de las graduadas de Valladolid y Bilbao, con 1.650 pesetas, y la de Palencia, con 1.100, que se proveerán en el turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes del concurso de traslado correspondiente al año 1907 que para su aprobación han remitido los respectivos Rectorados, y los expedientes personales que acompañan, algunos de ellos de los Maestros rehabilitados D. Victorio Julián Alguacil, D. Manuel Pérez Gutiérrez y D. Felipe Ruiz Rodilla, en solicitud el primero de plazas que resultan vacantes del citado concurso con 1.650 pesetas, y los segundos, las dotadas con 1.100 pesetas, y teniendo en cuenta que justifican haber obtenido la rehabilitación necesaria para volver al Magisterio en plazas de la misma categoría que desempeñaron, hallándose comprendidos en el art. 46 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se expidan los respectivos nombramientos, teniendo para ello presente las vacantes que han resultado en el concurso de que se trata, el orden de preferencia de los que solicitan y lo prevenido en el art. 23 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, designándose, en su consecuencia, para una Auxiliar de Escuela elemental de Madrid, con 1.650 pesetas—por haberse previsto las Escuelas de este sueldo—, á D. Victorio Julián Alguacil Aramburo; para la Escuela elemental de Medina de las Torres, que resulta vacante en el Rectorado de Sevilla, con 1.100 pesetas, á D. Manuel Pérez Gutiérrez, y para la de Santisteban del Puerto, con el mismo sueldo de 1.100 pesetas, que resulta vacante en el Rectorado de Granada, único donde ha presentado instancia el interesado, á D. Felipe Ruiz Rodilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposici6n, Auxiliar numerario de la Secci6n t6cnica (Dibujo geom6trico) de la Escuela elemental de Artes Industriales de la Coru~a, á Don Ram6n del Alcázar y Saleta, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposici6n, Auxiliar numerario de la Secci6n t6cnica (Dibujo geom6trico) de la Escuela elemental de Artes Industriales de Oviedo, á D. Antonio Rivera Lema, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo abonado la Diputaci6n provincial de Logro~o el saldo total que figura en la Real orden de 31 de Enero último, y de conformidad con lo que en la misma se establece;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se declare válida en su totalidad el crédito de 25.000 pesetas asignado por Real orden de 31 de Enero último, ó sea 6.500 pesetas más que la cantidad declarada válida por dicha Real orden y la de 26 de Marzo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras púlicas.

ADMINISTRACI6N CENTRAL

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relaci6n de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with 3 columns: NOMBRES, Pensión anual que se les señala. - Pesetas., and OBSERVACIONES. Lists names and pension amounts.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspecci6n general de los Establecimientos de Instrucci6n e Industria militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Diciembre del pasado año, se celebrará subasta pública el día 23 de Julio próximo, y hora de las once, en esta Inspecci6n general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña y Valencia y Comisarias de Guerra, Intervenciones de transportes de Africa en Málaga y militares de Cádiz, Bilbao, Santander y Gijón, para contratar el servicio de correos y transportes militares entre las plazas de Málaga y Melilla, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las dependencias donde se ha de celebrar la su-

basta, debiendo presentarse las proposiciones con sujeci6n al modelo que á continuaci6n se inserta.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

Modelo de proposici6n.

D. N. N., domiciliado en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de, y del pliego de condiciones para contratar el servicio de correos y transportes militares entre Málaga y Melilla, se compromete á ejecutarlo con un buque de vapor denominado (tal), por la cantidad de (en letra) pesetas anuales por los viajes ordinarios, conformándose con cuantas condiciones determina el pliego de las mismas, al cual se sujeta en todas sus partes, acompañando la certificaci6n y documentos relativos al buque de que trata la condici6n 2.ª de las legales.

(Fecha y firma del proponente.) S-3312

MINISTERIO DE MARINA

Direcci6n general de Navegaci6n y Pesca marítima.

Secci6n de Hidrografia.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuaci6n.)

Embocadura del Héault.

Restablecimiento de las se~ales de alturas de agua.

Avis aux Navigateurs núm. 133/762. Paris, 1908.

Núm. 369.—Las se~ales dando alturas de agua en la embocadura del Héault, que se suspendieron en el año 1907, se han restablecido y continuarán funcionando como anteriormente, conforme al cuadro de se~ales de esta clase hechas en el puerto de La Nouvelle.

Situaci6n aproximada del asta de se~ales de Héault: 43° 17' N. y 9° 39' E. (3° 27' E. de Gw.)

Cuaderno de faros serie E., pág. 33.

Grupo 67.

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Puerto de Cervia.—Cambio del carácter de una luz.

Avis aux Navigateurs núm. 124/716. Paris, 1908.

Núm. 370.—La luz situada á 290 metros de la extremidad del muelle SE. del Puerto Cervia, que era fija verde, es ahora fija blanca de 8 millas de alcance.

Situaci6n aproximada: 44° 16' N. y 18° 34' E. (12° 21' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E., pág. 152.

Carta núm. 3 de la secci6n III.

MAR DE IRLANDA

Costa Oeste de Inglaterra.

Entrada del Mersey.—Boya luminosa para ensayo. Retirada provisional de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 135/775. Paris, 1908.

Núm. 371.—La boya c6nica roja «Rip Rap» fundada frente á New Brighton, en el rio Mersey, ha sido reemplazada para ensayo por una boya luminosa c6nica roja llamada «Rip Rap» con luz de destellos blancos.

Esta boya luminosa podrá, caso de necesidad, reemplazarse por la antigua boya.

Situaci6n aproximada: 53° 27' N. y 3° 10' E. (3° 02' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie C, pág. 196.

Carta núm. 233 y plano 720 de la secci6n II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Zeegat de Frise.—Luz de Oostmahorn.—Indicaciones.

Avis aux Navigateurs núm. 130/752. Paris, 1908.

Núm. 372.—La luz fija de 4 sectores blancos, 4 sectores rojos, 1 sector verde de Oostmahorn ha sido apagada temporalmente y reemplazada por una luz fija blanca colocada en el mismo soporte.

Situaci6n aproximada: 53° 23' N. y 12° 22' E. (6° 10' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3, 1.ª, pág. 66.

Carta núm. 44 de la secci6n II.

Zeegat de Gocree.—Bokkegat.—Traslado de una boya.

Avis aux Navigateurs núm. 125/721. Paris, 1908.

Núm. 373.—La boya c6nica núm. 3 que reemplaza á la antigua boya luminosa núm. 3 en el Bokkegat, se ha situado en próximamente 51° 52' N. y 10° 11' E. (3.ª 58' E. de Gw.)

Carta núm. 44 de la secci6n II.

Zeegat de Frise.—Reemplazo de la boya de reconocimiento del Plaatgat.

Avis aux Navigateurs núm. 135/774. Paris, 1908.

Núm. 374.—La boya de reconocimiento del Plaatgat, que desapareci6, ha sido reemplazada por otra pintada á fajas verticales rojas y negras con una cruz, y fundada en próximamente 53° 32' N. y 12° 12' E. (5.ª 59' W. de Gw.)

Carta núm. 44 de la secci6n II.

Zeegat de Terschelling.—Campana submarina en el barco-faro «Terschellingbank».

Avis aux Navigateurs núm. 127/736. Paris, 1908.

Núm. 375.—En el barco-faro Terschellingbank se ha instalado una campana submarina. Da tres golpes cada 10 segundos (1 golpe; pausa, 2 segundos; 1 golpe; pausa, 2 segundos; 1 golpe; pausa, 6 segundos).

Nota.—No debe contarse aún con el funcionamiento normal de esta se~al.

Situaci6n aproximada: 53° 27' N. y 11° 04' E. (4.ª 52' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3, 1.ª, pág. 64.

Carta núm. 44 de la secci6n II.

Barco-faro «Haaks».—Nuevo servicio de se~ales de telegrafia sin hilos y de se~ales de mal tiempo.

Avis aux Navigateurs núm. 126/727. Paris, 1908.

Núm. 376.—El servicio de telegrafia sin hilos y de se~ales de mal tiempo, que se interrumpi6 momentáneamente en el barco-faro Haaks, vuelve á funcionar.

Situaci6n aproximada: 52° 58' N. y 10° 31' E. (4.ª 18' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 3, 1.ª, pág. 48.

Carta núm. 44 de la secci6n II.

Zeegat del Hoek van Holland.—Alumbrado de trabajos durante la noche.

Avis aux Navigateurs núm. 134/767. Paris, 1908.

Núm. 377.—Lo mismo que en 1907, durante el verano de 1908 se efectuarán trabajos en la costa á 3.500 metros próxi-

mente al NE. del Zeegat del Hoek van Holland; estos trabajos se alumbrarán durante la noche por un cierto número de lámparas de arco que, aunque tapadas por pantallas por el lado de la mar, podrán, sin embargo, ser vistas á una distancia de 1.000 metros.

Situaci6n aproximada: 52° 01' N. y 10° 21' E. (4.ª 08' E. de Gw.)

Carta núm. 44 de la secci6n II.

Grupo 68.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE

Estados Unidos.

Arrecifes de la Florida.—Canal de Hawk. Funcionamiento de la luz del banco Hen and Chickens.

Avis aux Navigateurs núm. 130/754. Paris, 1908.

Núm. 378.—La luz de Hen and Chickens, que fué destruída, se ha reconstruído en 49 metros de agua, al lado S. del banco Hen and Chickens (lado N. del canal Hawk) y funciona ya.

Las características de la luz son las siguientes:

Carácter: Fija roja.

Altura sobre la pleamar: 93 metros.

Situaci6n aproximada: 24° 56' N. y 74° 20' W. (80° 32' W. de Gw.)

Faro: Construcci6n cuadrada roja sobre 4 pilares, con plataforma y una casa en ella con mira piramidal de fajas horizontales, con las letras H. C. en blanco.

Se ha retirado la boya c6nica numerada H. C. 8, que indicaba provisionalmente su situaci6n.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 246.

Carta núm. 539 de la secci6n IX.

Proximidades del estrecho de Juan de Fuca. Faro del cabo Flattery.—Supresi6n del proyector eléctrico.

Avis aux Navigateurs núm. 105/629. Paris, 1908.

Núm. 379.—El proyector eléctrico instalado para ensayo en el faro del cabo Flattery, en las proximidades del estrecho de Juan de Fuca, se ha suprimido.

Situaci6n aproximada: 48° 24' N. y 118° 32' W. (124° 44' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 85 B, pág. 46.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Puerto de Ouistreham.—Modificaci6n en el alumbrado.

Avis aux Navigateurs núm. 138/790. Paris, 1908.

Núm. 380.—Desde 1.ª de Junio de 1908, la luz fija verde del malec6n W. del puerto de Ouistreham, empleada hasta ahora como luz de marea, se encenderá desde la anochecida hasta la ma~ana.

Situaci6n aproximada: 49° 17' N. y 5° 57' E. (0° 15' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, pág. 166.

Carta núm. 217 A de la secci6n II.

Derrotero núm. 35, pág. 310.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Direcci6n general de lo Contencioso del Estado.

Cubiertos los turnos 1.ª y 2.ª de antigüedad en la categoría de Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado con los nombramientos hechos á favor de D. Jenaro García Valladares y D. Publio Mañueco y Pardierna de Villapardierna, ha quedado después vacante otra plaza de la misma categoría, por virtud del ascenso de Don Jesualdo Morcillo, que la desempeñaba, y correspondiendo proveerla en turno de concurso entre los Jefes de Negociado de tercera clase que lo soliciten, conforme á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, se publica el presente anuncio, á fin de que cuantos reúnan las condiciones reglamentarias y deseen tomar parte en el concurso presenten en este Centro las respectivas solicitudes en el plazo de veinte días naturales, á contar desde la publicaci6n de este anuncio en la GACETA, en cuyas solicitudes podrán consignar los méritos de que se crean asistidos, acompañando los justificantes que estimen necesarios.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACI6N

Rectificaci6n.

En el Reglamento para la ejecuci6n de la ley de Emigraci6n, publicado en la GACETA del día 6 de Mayo, se padeci6 un error: el párrafo primero del art. 24 debe decir así:

«Art. 24. Cada una de las Secciones se compondrá de ocho miembros: cinco de ellos serán en cada Secci6n, dos de los nombrados por el Gobierno y uno de cada clase de los electivos, á saber: un representante de los obreros, uno de los navieros ó armadores y otro de los consignatarios. Los tres puestos restantes de cada Secci6n se cubrirán con los Vocales natos, en la forma siguiente: formarán parte de la primera el Subsecretario de Gobernaci6n, el Inspector de Sanidad exterior y el representante del Ministerio de Marina; de la segunda, el Director general de Obras púlicas, el Presidente de la Liga Marítima y el Vocal del Instituto de Reformas Sociales; de la tercera, el Subsecretario de Estado, el miembro de la Sociedad Geográfica y el representante del Ministerio de la Guerra, y de la cuarta, el Director de Agricultura, el del Instituto Geográfico y Estadístico y el Vocal de la Junta de Colonizaci6n interior.»

Direcci6n general de Correos y Telégrafos.

Secci6n de Correos.

Relaci6n de los individuos que han sido nombrados con fecha 8 del corriente para los destinos que se expresan, en virtud de propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 8 del pasado.

Table with 3 columns: NOMBRES, CARGOS, and PROVINCIAS. Lists names, positions, and provinces.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PART

BENEFICENCIA PRO

CONTINUACIÓN DE LA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORT			
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.	
Burgo de Osma.....	Hospicio.....	225	74.120	0 74	55.534 16	300.000	»	(renta) 6225	
MUNICIPAL									
Almazán.....	Hospital municipal.....	38	5.480	0'90	8.100	»	1.000	3.000	
PROVINCIAL									
PROVINCIAL									
Tarragona.....	Casa provincial de Misericordia.....	195	54 285	»	45.298'75	»	»	»	
Idem.....	Idem de Expósitos y Maternidad.....	199	39.785	0'54	110 258'80	»	»	»	
MUNICIPAL									
Cenia.....	Hospital.....	4	8	0 95	258	»	»	»	
Cambrils.....	Idem.....	3	10	2	200	125.000	»	»	
Torredembarra.....	Idem.....	8	50	1'50	750	400	350	»	
Constantí.....	Idem.....	4	15	1'50	300	»	»	»	
Ampesta.....	Casa de Socorro.....	2	50	5	250	»	»	»	
Tivissa.....	Hospital.....	2	45	1'50	125	»	»	»	
San Carlos de la Rápita.....	Idem.....	2	40	3	120	»	»	»	
Vendrell.....	Idem.....	14	5	1	1.815	»	»	»	
Flix.....	Idem.....	1	250	0'75	187'50	1.500	»	»	
Valls.....	Idem.....	30	5.000	2	10.000	»	»	»	
Idem.....	Casa de Caridad.....	80	77	(anual) 194'80	15.005	20.000	»	»	
Vilaseca.....	Hospital.....	6	2	5'50	1.100	»	»	»	
Bot.....	Idem.....	1	»	»	40	1.000	»	»	
Borjas del Campo.....	Idem.....	1	1	20	20	1.000	»	»	
Horta.....	Idem.....	3	60	3	180	»	»	»	
Ginestar.....	Albergue para pobres.....	3	Pocas.	1'50	No puede precisarse.	750	»	»	
Reus.....	Hospital civil.....	75	75	(anual) 400	30.000	148 000	»	(renta) 1.000	
Idem.....	Casa de Caridad.....	125	100	(idem) 370	37.000	75.000	»	(idem) 1.000	
Tortosa.....	Hospital.....	50	140	1'50	19.778 50	60.000	»	»	
Idem.....	Casa Asilo municipal.....	87	56	1'50	12.699'75	»	30.000	»	
Ribarroja.....	Hospital.....	1	4	10	40	5.000	»	»	
PROVINCIAL									
PROVINCIAL									
PROVINCIAL									
Teruel.....	Hospital.....	81	23.399	1'36	224.893	»	»	»	
Idem.....	Manicomio.....	124	38.089						
Idem.....	Hospicio.....	310	102.401						
Idem.....	Maternidad.....	10	1.717	1'23	10.489	»	»	»	
Alcañiz.....	Hospicio.....	24	8.486						
MUNICIPAL									
Alcañiz.....	Hospital.....	24	4.380	1	4.380	»	»	70'00	
Montalbán.....	Idem.....	4	41	1'75	71'75	»	»	»	

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

SEGUNDA

PROVINCIAL Y MUNICIPAL (1)

PROVINCIA DE SORIA

DE LOS BIENES				RENDA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE	ó	DE	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	TODOS LOS BIENES	CONSIGNACIONES	RECURSOS ANUALES	
35.632'29	500	>	336.754'86	2.597'86	>	2.597'86	De la cantidad que figura en la casilla de fincas urbanas corresponden 250.000 pesetas al valor del edificio ocupado por el establecimiento, no produciendo, por lo tanto, renta alguna, y 50.000 pesetas al valor de un molino harinero, situado en término de Ucero y que produce 500 pesetas de renta anual. En la casilla correspondiente a los censos no se consigna el capital de los mismos por no aparecer capitalización alguna en las escrituras que fueron entregadas a la provincia, advirtiéndose, además, que, por faltar varias de aquéllas, pueden considerarse como incobrables gran parte de los censos. El importe del canon anual de dichos censos asciende a 622'57 pesetas. Los valores públicos que se consignan en la casilla correspondiente se refieren a una acción del Banco de España. El presupuesto provincial se liquida anualmente sin déficit; pero no así el parcial de este establecimiento, pues, como se observará, los recursos propios del mismo no son, ni con mucho, suficientes para cubrir sus atenciones.
Suma la Provincial.....			1.130.008'79	>	>	18.939'17	
42.659'59	>	>	46.719'59	1.487'08	4.250	5.737'08	
Suma la Municipal.....			46.719'59	>	>	5.737'08	

DE TARRAGONA

13.411'81	>	>	13.411'81	524'38	45.298'75	45.823'13	En el coste de cada estancia sólo hay el valor de los víveres y del combustible para su cocción. El establecimiento por sí no tiene deudas, pues la Diputación, de quien depende, cubre todos sus gastos.
>	>	>	>	>	110.258'80	110.258'80	
Suma la Provincial.....			13.411'81	>	>	156.081'93	
>	>	>	>	>	>	>	El local es propiedad de las Hermanas de la Consolación establecidas en dicho pueblo. No existe crédito pendiente a favor de dicho establecimiento, y hay suficiente con lo presupuestado. Posee una lámina intransferible al 4 por 100, núm. 1.603, de capital 20.193'43 pesetas. El sobrante se destina a socorros domiciliarios a los pobres de la localidad. La cantidad se consigna en presupuesto. Idem. Los gastos que importan las estancias anuales son satisfechos del presupuesto municipal. El déficit que resulta lo suplen con su trabajo las Hermanas encargadas de la asistencia de los enfermos. Sólo tiene una finca por valor de 1.500 pesetas. Las subvenciones de 8.353 pesetas son producto del teatro, canon de aguas, rifas, enseñanza, mandas y limosnas. Lo restante se cubre con el producto que dejan los coches fúnebres de pesetas 990, y suscripción voluntaria y donativos. Se halla bajo el amparo y protección de una Asociación titulada La Caridad.
>	>	>	125.000	>	>	>	
20.193'43	>	>	20.943'43	807'72	>	807'72	
6.152'05	>	>	6.152'05	235	>	235	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	>	>	
>	>	>	>	>	1.615	1.615	
>	>	>	1.500	>	>	>	
51.480	>	>	51.480	1.647	8.353	10.000	
>	>	>	20.000	600	100	700	
165	>	>	165	5'28	>	5'28	
>	>	>	1.000	>	>	>	
>	>	>	1.000	>	>	>	
517'85	>	>	517'85	20'71	>	20'71	
>	>	>	750	>	25	25	
4.326'94	>	8.050	161.377'94	13.376'94	16.623'06	30.000	
2.779'14	>	5.250	84.029'14	9.029'14	27.970'86	37.000	
45.118'37	>	>	105.118'37	3.685'12	8.993'38	12.678'50	
38.731'90	>	>	68.731'90	1.801'52	10.648'23	12.499'75	
>	>	>	1.000	>	>	>	
Suma la Municipal.....			648.765'68	>	>	105.546'96	

DE TERUEL

9.093'55	10.100	>	19.193'55	512'40	224.380'60	224.893	Los cuatro establecimientos citados se encuentran en el mismo edificio y bajo una sola administración y presupuesto. El déficit que resulta entre los gastos y el importe de las rentas, se paga de fondos provinciales, por carecer de recursos propios.
>	>	>	>	>	10.489	10.489	
Suma la Provincial.....			19.193'55	>	>	235.382	
125.994'70	>	>	126.065'29	4.102'42	>	4.102'42	Por estancias retribuidas se calcula un ingreso de 500 pesetas, aunque es eventual, a razón de 150 pesetas. Por limosnas ó mandas también se consigna un ingreso de 125 pesetas anuales, siendo igualmente eventual. El presupuesto general de gastos asciende a pesetas 9.109'18, comprendiéndose en él 1.000 pesetas para reparaciones, compra de ropas, sustitución de mobiliario, etc., y para el personal de empleados 3.729'18 pesetas. De forma que el Ayuntamiento satisface el déficit resultante entre los gastos y los ingresos, que importa sobre 5.000 pesetas cada año. No tiene créditos pendientes este establecimiento, y sus presupuestos se liquidan sin déficit, pues se reducen los gastos al crédito presupuesto, y si alguna vez es insuficiente, los suple el presupuesto municipal. El edificio donde está situado corresponde al Ayuntamiento y es el encargado de su sostenimiento sin gravar nada sus fondos. También paga el Ayuntamiento a un hospitalero, a quien le da 91'25 pesetas al año. Los Profesores Médicos y medicamentos los costea el Municipio.
1.412'09	>	>	1.412'09	56	30	86	
Suma la Municipal.....			127.477'38	>	>	4.188'42	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Número en la clase.	NOMBRES	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	FECHA DEL NACIMIENTO			AÑOS de edad.	TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS									DESTINOS	OBSERVACIONES
			Día.	Mes.	Año.		TOTAL EN LA CLASE			TOTAL EN LA POLICÍA							
							Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.					
439	D. Lisardo de la Madrid Puerta...	Guadalajara...	27	Octubre	1879	28	3	19	3	19	Madrid	Por oposición.					
440	Joaquín Sisó Goyanes	León	1	Abril	1874	34	3	18	3	18	Idem	Idem					
441	Enrique Rey	Madrid	15	Septiembre	1884	23	3	19	3	19	Idem	Idem					
442	José Matute Herrán	Logroño	2	Agosto	1878	29	3	19	3	19	Idem	Idem					
443	Juan Corado López	Madrid	3	Junio	1878	29	3	19	3	19	Idem	Idem					
444	Gerardo Uizurrum de Asanza	Zaragoza	30	Octubre	1881	26	3	11	3	18	Valencia	Idem					
445	Andrés Boix Furió	Valencia	18	Febrero	1874	31	3	18	3	18	Madrid	Idem					
446	Luis Rodríguez Jiménez	Jaén	21	Junio	1879	28	3	17	3	17	Idem	Idem					
447	Arcadio Cano de la Herreraz	Palencia	21	Octubre	1878	29	3	18	3	18	Idem	Idem					
448	Cristino Jaldón Carrasco	Salamanca	30	Marzo	1881	27	3	16	3	16	Idem	Idem					
449	Pedro García García	Málaga	26	Enero	1877	31	3	20	3	20	Sevilla	Idem					
450	Torbio Lechón Bravo	Palencia	16	Abril	1879	29	3	18	3	18	Madrid	Idem					
451	Guillermo Roldán de la Fuente	Guadalajara	10	Enero	1881	27	3	19	3	19	Idem	Idem					
452	Carlos Gallego Hernández	Idem	20	Febrero	1874	34	3	19	3	19	Idem	Idem					
453	José González González	Caceres	19	Abril	1884	24	3	18	3	18	Idem	Idem					
454	Francisco Antonio Acera Martín	Salamanca	14	Agosto	1874	33	3	9	3	9	Idem	Idem					
455	Jesús Otero González	Lugo	11	Marzo	1880	27	3	18	3	18	Idem	Idem					
456	Luis Garrido Escobar	Jaén	23	Idem	1883	25	3	1	3	1	Idem	Idem					
457	José Villamide Salinero	Lugo	25	Junio	1881	26	3	6	3	6	Idem	Idem					
458	Teodoro Augusto Chacón Chacón	Ciudad Real	11	Enero	1882	26	3	19	3	19	Idem	Idem					
459	Saveriano de la Iglesia Álvarez	León	8	Noviembre	1877	30	3	19	8	27	Idem	Idem					
460	José Moreno López de Lara	Madrid	18	Junio	1877	30	3	26	3	26	Idem	Idem					
461	José Rodríguez Araujo	Orense	20	Idem	1884	23	3	9	3	9	Idem	Idem					
462	Santiago Martín Bagueña	Castellón	14	Octubre	1883	24	3	18	3	18	Idem	Idem					
463	Dario Salas Fernández	Santander	14	Abril	1881	27	3	18	3	18	Idem	Idem					
464	Candido Ruiz Garrido	Valladolid	2	Febrero	1883	25	3	14	3	14	Idem	Idem					
465	Francisco López Rodrigo	Zaragoza	3	Junio	1876	31	3	19	3	19	Idem	Idem					
466	Manuel Rogelio Barco López	Oviedo	2	Febrero	1873	35	3	18	3	18	Barcelona	Idem					
467	Alfredo Castell Abad	Castellón	16	Septiembre	1873	34	3	19	3	19	Madrid	Idem					
468	Manuel López Calleja	Huesca	16	Junio	1880	27	2	12	2	12	S. de Urgel	Idem					
469	Mariano González Barri	León	18	Septiembre	1878	29	3	18	3	18	Madrid	Idem					
470	Antonio Hernández Alcalde	Granada	22	Febrero	1873	30	2	3	2	3	Campos de Gibraltar	Idem					
471	Emilio Aycart López	Madrid	9	Noviembre	1873	29	3	19	3	19	Madrid	Idem					
472	Armando Rejoo Layza	Pontevedra	3	Febrero	1882	26	3	18	3	18	Idem	Idem					
473	Candido Galván Alzamora	Madrid	3	Octubre	1872	35	3	21	2	18	Idem	Idem					
474	José Jaldón Mora	Huelva	7	Abril	1880	28	3	19	3	19	Idem	Idem					
475	Juan Antonio de Haro Guijarro	Jaén	18	Enero	1877	31	3	18	3	18	Idem	Idem					
476	Angel Pedraza Fernández	Madrid	1	Febrero	1877	31	3	19	3	19	Idem	Idem					
477	Gonzalo López de Silanes	Logroño	25	Noviembre	1884	23	3	19	3	19	Idem	Idem					
478	Faustino Hernández Sánchez	Caceres	15	Febrero	1881	27	3	18	3	18	Madrid	Idem					
479	Vicente Galera Marfil	Jaén	8	Diciembre	1876	31	3	18	3	18	Idem	Idem					
480	Manuel Carlos Santos Madrona	Madrid	21	Octubre	1872	35	3	19	3	19	Idem	Idem					
481	Gabriel Molina Martínez	Jaén	4	Noviembre	1878	29	3	18	3	18	Idem	Idem					
482	Demetrio Benavides Gitrama	Zamora	24	Mayo	1879	28	3	18	3	18	Idem	Idem					
483	José María Guber Martínez	Zaragoza	14	Idem	1879	28	3	13	3	13	Valencia	Idem					
484	Jaime Martínez Soliva	Madrid	23	Idem	1878	29	3	19	3	19	Oviedo	Idem					
485	Anastasio de Soto Nuñez	Orense	22	Idem	1879	28	3	19	3	19	Madrid	Idem					
486	Tesifón Pérez Manrubia	Almería	17	Agosto	1880	27	3	16	3	16	Idem	Idem					
487	Romualdo Martínez Vázquez	Madrid	2	Septiembre	1880	27	3	18	3	18	Idem	Idem					
488	Florentino Alonso Hernández	Salamanca	1	Octubre	1879	28	3	16	3	16	Idem	Idem					
489	Agustín Merino Ros	Madrid	30	Septiembre	1884	23	3	19	3	19	Idem	Idem					
490	Lope Lozano del Yerro	Idem	22	Febrero	1874	34	3	21	3	21	Idem	Idem					
491	Pedro Paredes Madrid	Idem	22	Idem	1878	30	3	18	3	18	Idem	Idem					
492	Francisco Fernández Prados	Idem	16	Diciembre	1880	27	3	18	3	18	Idem	Idem					
493	Alfonso Soto Retes	Burgos	12	Agosto	1879	28	3	19	3	19	Idem	Idem					
494	Arturo García Balanz	Albacete	30	Marzo	1876	32	3	19	3	19	Idem	Idem					
495	Juan Regife Hidalgo	Cádiz	24	Septiembre	1874	33	3	19	3	19	Idem	Idem					
496	Manuel Serrabona Martínez Car-lón	Almería	14	Noviembre	1873	34	3	9	3	9	Idem	Idem					
497	Luis González Casenave	Oviedo	1	Marzo	1879	29	3	19	3	19	Idem	Idem					
498	Bienvenido Deleyto Cabo	Idem	23	Julio	1880	27	3	18	3	18	Idem	Idem					
499	Alfredo Sanz de Inestribillas	Madrid	25	Abril	1880	28	3	17	3	17	Idem	Idem					
500	José Gómez Ortega	Granada	11	Febrero	1873	35	3	21	3	4	1	Idem	Idem				
501	Ricardo Gotarredona Coll	Madrid	17	Julio	1881	26	3	18	3	18	Idem	Idem					
502	Antonio Martín del Castillo	Córdoba	8	Abril	1877	31	3	6	3	6	Idem	Idem					
503	Tomás Flórez Vicente	Barcelona	29	Noviembre	1882	25	3	18	3	18	Idem	Idem					
504	Santos Tejada Reinel	Sevilla	26	Diciembre	1881	26	3	19	3	19	Idem	Idem					
505	Teodoro Sánchez Rubio Plaza	Caceres	23	Marzo	1878	30	3	17	3	17	Idem	Idem					
506	Juan Vicente Sáiz García	Cuenca	6	Mayo	1881	26	3	18	3	18	Idem	Idem					
507	Antonio Aranda Guía	Teruel	8	Septiembre	1878	29	3	11	1	7	26	Idem	Idem				
508	Delfín Montero Fernández	Zamora	16	Marzo	1877	31	3	13	3	13	Idem	Idem					
509	Luis Fernández Vior Pascual	Madrid	1	Agosto	1882	25	3	21	3	21	Idem	Idem					
510	Vicente Terol Morales	Idem	19	Abril	1883	25	3	14	3	14	Idem	Idem					
511	Julían Coco Morante	Valladolid	27	Enero	1874	34	3	19	3	19	Idem	Idem					
512	Pedro García Sanz	Guadalajara	17	Octubre	1875	32	3	6	3	6	Idem	Idem					
513	Ventura Garrido Sánchez	Madrid	12	Septiembre	1873	34	3	19	3	19	Idem	Idem					
514	Basilio Leoncio Lumbreras	Cuenca	3	Mayo	1884	23	3	14	3	14	Idem	Idem					
515	Salvador Enriquez Rodríguez	Zamora	5	Agosto	1879	28	3	13	3	13	Barcelona	Idem					
516	Juan Gutiérrez Domínguez	Málaga	1	Septiembre	1875	32	3	19	10	7	Idem	Idem					
517	Antonio Pérez Caja	Guadalajara	8	Agosto	1878	29	3	14	3	14	Idem	Idem					
518	Francisco Rico Lara	Granada	26	Idem	1882	25	3	18	3	18	Idem	Idem					
519	Zenón Falcón Juan	Zamora	23	Junio	1878	29	3	12	3	12	Idem	Idem					
520	Luis Perales Díez	Cuba	2	Noviembre	1879	28	3	19	3	19	Idem	Idem					
521	Antonio Fernández Morano	Granada	23	Marzo	1876	32	3	6	3	6	Idem	Idem					
522	Arcadio García Almeida	Avila	13	Noviembre	1881	26	3	18	3	18	Idem	Idem					
523	Juan Llorach Bosque	Murcia	5	Diciembre	1877	30	3	17	3	17	Idem	Idem					
524	Salvador Acosta Moreno	Ciudad Real	7	Junio	1882	25	3	14	3	14	Idem	Idem					
525	Julio Sáez Juanes	Toledo	12	Abril	1877	31	2	14	3	14	Barcelona	Idem					
526	Juan Bautista Eserihuela	Valencia	28	Marzo	1874	34	3	3	3	19	Cádiz	Idem					
527	Jesús de Con Pérez	Madrid	30	Enero	1878	30	2	24	3	14	Idem	Idem					
528	José María Pérez Porto Mondra-gón	Idem	16	Julio	1875	32	2	24	3	23	Madrid	Idem					
529	Francisco Martínez Velasco	Idem	4	Octubre	1878	29	3	3	3	20	Alcázar	Idem					
530	Jesús Calvo Lorenz	Filipinas	17	Abril	1878	30	2	28	3	19	Coruña	Idem					
531	José Pinazo Martínez	Valencia	20	Diciembre	1872	35	2	19	3	7	Madrid	Idem					
532	Luis de León Borrás	Madrid	6	Mayo	1881	26	2	23	3	18	Sevilla	Idem					
533	Alfredo Verdú Nieto	Murcia	10	Septiembre	1878	29	3	11	3	11	Madrid	Idem					
534	Guillermo Serrano Peroso	Granada	1	Mayo	1874	33	3	3	3	20	Valencia	Idem					
535	José García Varela	Idem	4	Abril	1881	27	3	3	3	17	Madrid	Idem					
536	Félix Pérez Ventana	Huelva	18	Noviembre	1872	35	2	17	3	6	Idem	Idem					
537	José Fernández López	Oviedo	29	Julio	1875	32	2	17	3	18	Idem	Idem					
538	Federico Fernández Castañón	Valladolid	12	Enero	1880	28	2	8	1	24	Idem	Idem					
539	Felipe González Ortiz	Madrid	2	Noviembre	1874	33	2	6	3	19	Idem	Idem					
540	Enrique Plasencia Granados	Córdoba	1	Idem	1877	30	1	15	3	19	Idem	Idem					
541	Alfonso Zamora Montero	Murcia	27														

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Primera enseñanza.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de varias Escuelas elementales y Auxiliares superiores y elementales de niñas; y resultando que las propuestas se hallan formuladas con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno, esta Subsecretaría ha acordado que se expidan los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que pudiera dar lugar el orden de preferencia de Escuelas fijado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Auxiliaria de las Escuelas elementales de Málaga, con 1.375 pesetas, a Doña Eugenia Luque Rodríguez; para la Escuela elemental de Arriate, con 1.100, como las restantes, a Doña Clemencia Lardón Sánchez; para una Auxiliaria de Jaén, a Doña Tomasa Lopera Caba; para la Escuela de Torredonjimeno, a Doña Deogracias Alvarez Fernández; y para la de Marbella, a Doña Angela de la Lluira, desestimándose la instancia que tiene presentada en solicitud de que no se le expida el nombramiento, toda vez que, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se halla obligada a admitir el cargo, y declarándose vacantes, con arreglo al citado Real decreto, las plazas que desempeñan las interesadas, así como por falta de Aspirantes una Auxiliaria de Málaga, otra de Ronda, las de Linares y granada de Granada; las Escuelas elementales de Huescar, Puebla de Don Fadrique, Cambil, Torredelcampo, Beas de Segura, Dalías, Alhaurín de la Torre, Gaucin, y la de párvulos de Guadix.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del art. 91 de la vigente ley Electoral.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de varias Escuelas elementales de niñas y de párvulos, y teniendo en cuenta que para la formación de las propuestas se han observado las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya formulado protesta ni reclamación alguna, esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, designándose para la Escuela elemental de Béjar, con 1.100 pesetas, como las restantes, a Doña María Josefa Casara y González; para Garabillas, Doña Catalina Sánchez Montero, y para la de párvulos de Béjar, a Doña Mercedes Tejero Oroden, declarándose vacantes las que desempeñan, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 31 de Julio de 1904, y desierto, por falta de aspirantes, la de párvulos de Villanueva del Campo, que debía anunciarse en el turno que correspondía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Salamanca.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de las Escuelas elementales de niñas de La Guardia (Pontevedra) y Vivero (Lugo), con 1.100 pesetas de sueldo anual; y resultando que para la formación de las propuestas se han observado las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado reclamación alguna, esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, designándose para la Escuela de La Guardia, con 1.100 pesetas, a Doña Eduvigis Tapias Zanca, y para la de Vivero, con igual dotación, a Doña María del Pilar Santos, por ser las que solicitan con preferencia, y a las que corresponde por el lugar que ocupan en la propuesta, declarándose desierto por falta de aspirantes las Auxiliares de las Escuelas graduadas de niñas de Lugo y Orense, cuya provisión se anunciará al turno que correspondía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

Lo que se publica en la GACETA a los efectos del art. 91 de la vigente ley Electoral.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales superiores de niñas y de párvulos, así como la instancia de Doña Luisa Regipe en solicitud de que no se le nombre para la Escuela que se le propone, y teniendo en cuenta que para la formación de la propuesta se han observado las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado reclamación de género alguno, y que, conforme a lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, no procede acceder a la pretensión de la Sra. Regipe, esta Subsecretaría ha acordado desestimar la instancia y expedir los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia solicitado por las aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Auxiliaria de las elementales de Cádiz, con 1.375 pesetas, a Doña Luisa Regipe y Silva; para las de Sevilla, con el mismo sueldo, a Doña Antonia Aznar Rivera; para la Escuela de Medina Sidonia, con 1.100 pesetas, como las restantes, a Doña Matilde Villa y Diaz; para la de Priego, a Doña Francisca Fernández Mondo; para la de Villanueva de Córdoba, a Doña Dolores García Ramos; para El Carpio, a Doña Magdalena Hernández Moheda, por adjudicarse otra en distinto Rectorado a la propuesta; para la de Manzanilla, a Doña María Asunción Arias Guzmán; para la de Zarza junto Alange, a Doña Francisca Zoula Diaz, por preferir otra la propuesta y la interesada en la de Alosno que tenía asignada, declarándose vacantes las que desempeñan, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y la Auxiliaria de las graduadas de Cádiz, dos de las de Badajoz, las de párvulos de Córdoba, Jerez de la Frontera y Badajoz, y las Escuelas elementales de Alosno, Villaroto, Villaviciosa, Encinasola y Olvera, por falta de aspirantes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de las Escuelas elementales de niñas de Mequinenza (Zaragoza) y Monzón (Huesca), dotadas ambas con el sueldo anual de 1.100 pesetas; y resultando del mismo que en la formación de las propuestas se han observado las disposiciones del Real decreto de 4 de

Abril de 1903, sin que conste se haya presentado recurso ni reclamación de género alguno, esta Subsecretaría ha acordado expedir el nombramiento para la Escuela de Mequinenza, en la forma propuesta por el Rectorado, a favor de Doña Higinia Miguel Alegre, declarando vacante la que desempeña, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y desierto la de Monzón, por ser nombrada para otra la propuesta y no existir más aspirantes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niños, y teniendo en cuenta que las propuestas de los aspirantes se han formulado con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado protesta ni reclamación de género alguno, esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela elemental de Ciudad Real, con 1.375 pesetas, a Don Ildefonso de la Cruz Fernández, y para la de Talavera de la Reina, con 1.100 pesetas, a D. Carlos Blanes y Alberola, declarándose vacante, por preferir otras en distintos Rectorados los propuestos y no existir aspirantes que las soliciten, las dos Auxiliares de Escuela elemental de Madrid, las Escuelas de Membrilla, Santa Cruz de la Zarza, Calzada de Calatrava, Pedro Muñoz, Villamayor de Santiago, Mota del Cuervo, Puebla de Don Fadrique y la Auxiliaria de la graduada de Cuenca, así como las que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niños, y teniendo en cuenta que las propuestas se han formulado con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado reclamación alguna, y que la instancia del Sr. Rodríguez Villa, que se cita, ha sido resuelta por el Rectorado con arreglo a las disposiciones vigentes, esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para una Auxiliaria de Málaga, con 1.375 pesetas, a D. Felipe Muñoz Fernández, quedando otra vacante porque el propuesto prefiere otra en distinto Rectorado; para la de Adra, con 1.100 pesetas de sueldo, como las restantes, a D. Eduardo Aguilera Martín; para la de Sierra Yeguas, a D. José García López; para la de Albuñol, a D. Francisco Arana Molina; para una Auxiliaria de Escuela elemental de Jaén, a D. José Pagés Villoslada; para la Escuela de Bailén, a D. Vicente Rodríguez Villa; para la de Begijar, a D. Sebastián García Jiménez, declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y por falta de aspirantes, la citada Auxiliaria de Málaga, así como la Auxiliaria de la graduada de Jaén, la Escuela superior de Torredonjimeno y las elementales de Lopera (por preferir otra el propuesto), Santisteban del Puerto, Arriate, El Burgo y Antequera, que se proveerán en el turno correspondiente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de varias Escuelas y Auxiliares elementales y superiores de niños, y teniendo en cuenta que para la formación de las propuestas se han observado las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables, sin que conste se haya presentado recurso alguno; esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta por el Rectorado, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitado por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para una Auxiliaria de Escuela elemental de Cádiz, con 1.375 pesetas, a Don Rafael García González; para la Escuela de Vejer de la Frontera, con 1.100, como las restantes, a D. Francisco Fernández Robles; para Baeza, a D. Manuel Márquez Ocano; para Montoro, a D. Antonio Morcillo García; para Viso del Alcor, a D. Rafael García Rodríguez; para Herrera, a Don Eduardo Pérez Salinas, por preferir otra el propuesto; para Avamonte, a D. Ramón Hernández Ordóñez; para Riotinto, a D. Manuel Delgado Lora; para Castro del Río, a D. Juan Tígeras Fernández; para Villamanrique, a D. Miguel Morales García; para Fuenteovejuna, a D. Emilio Arellano y Campos; para Medina Sidonia, a D. Enrique Durán Sánchez; para Benamejí, a D. Luis Povedano Roldán, por preferir otra el propuesto; para Olivenza, a D. Plácido Galván Rodríguez; para Guareña, a D. Miguel Cruz Campión, y para Trabujena, a D. Manuel Valladares y López, no adjudicándose la de Montellano porque el único aspirante que la solicita y propuesto, D. José María Araujo y Zúñiga, ha sido nombrado, en virtud del último concurso de ascenso, para Escuela de mayor sueldo; declarándose vacantes las plazas que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y por falta de aspirantes, además de la citada de Montellano, las de Torrecampo, Villaviciosa, Medina de las Torres, Talarrubias, Guimar y Auxiliaria de Sanlúcar, que se proveerán en el turno que correspondía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de varias Escuelas superiores y elementales de niños y una Auxiliaria de esta clase; y resultando que las propuestas se han formulado con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, sin que conste se haya presentado reclamación alguna, esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, sin otra variación que aquella a que dé lugar el orden de preferencia de Escuelas solicitadas por los aspirantes en los distintos Rectorados, designándose para la Escuela superior de Novelda, con 1.350 pesetas, a D. Sebastián González Hernández; para la elemental de Chinchilla, con 1.100, como las siguientes, a D. José Romero Villanueva; para la de Lebrija, a D. Salustiano Capilla Flores; para la de Denia, a D. Francisco Conrado Payares,

por preferir otra el propuesto, y para la de San Mateo, a D. José Ruano Chirivilla, declarándose vacantes las que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Visto el concurso de traslado que en 1907 se anunció en ese distrito universitario para la provisión de varias Escuelas elementales de niños; y resultando que las propuestas se han formulado con sujeción a las disposiciones del Real decreto de 4 de Abril de 1903, que son las aplicables sin que conste se haya presentado reclamación ni protesta de género alguno, esta Subsecretaría ha acordado expedir los nombramientos en la forma propuesta, a excepción del correspondiente a la Escuela de Cintruénigo, porque el aspirante prefiere otra en distinto Rectorado, designándose para la de Logroño, con 1.375 pesetas, y para la de Tauste, con 1.100, a D. Jenaro Millán Castellón y D. Juan Nóger y Julve, respectivamente; y para la de la Casa Hospicio de Soria, con igual sueldo de 1.100, a D. Indalecio Antón Castellano, declarándose vacantes las que desempeñan los interesados, con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1904, y la citada de Cintruénigo, por falta de aspirantes, cuya provisión se anunciará al turno que correspondía.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad de Zaragoza.

Tribunal de oposiciones a una plaza de Auxiliar (Mecánica general y aplicada, Electrotecnia y Tecnología textil), vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa

Se convoca al opositor D. Joaquín Sans y Oliveras para los ejercicios que han de dar principio el día 2 de Julio en la Escuela Central de Artes e Industrias.

Los ejercicios se verificarán conforme a lo establecido en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

El cuestionario con arreglo al cual se han de verificar los ejercicios estará a disposición del opositor desde el día 21 del corriente, en la Secretaría de la citada Escuela.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Vincenti.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.

Las condiciones exigidas para optar a ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

Primera. Ser español.
Segunda. Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la Ciencia estética o de la Historia del Arte; haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

Tercera. Tener su domicilio fijo en Madrid.
Art. 78. Para figurar como candidato aspirante a plaza de Académico de número se necesita que proceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *dese cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre, con la claridad suficiente, los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuestas. En este segundo caso, deberá constar asimismo la voluntad, por parte del interesado, de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo a las demás prevenciones de los Estatutos y Reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 6 de Julio próximo, a las seis de la tarde.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

MINISTERIO DE FOMENTO

Canal de Isabel III.

Consejo de Administración.

Concurso para la construcción de las obras del Canal transversal.

Aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1908 el proyecto de las obras del Canal transversal entre la presa de El Villar y el kilómetro 25 del actual canal de conducción, el Canal de Isabel II celebrará el 13 de Julio próximo, a las once horas de la mañana, concurso público para la ejecución de las expresadas obras (a excepción de las obras del aprovechamiento hidráulico que constituye el trozo cuarto de dicho Canal transversal) cuyo presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto para conocimiento del público en las oficinas del Canal de Isabel II.

Las obras objeto de este concurso comprenden los trozos primero, segundo, tercero y quinto del Canal transversal.

Los presupuestos de contrata de cada uno de los cuatro trozos son los siguientes:

Trozo primero. Dos millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos sesenta y ocho pesetas y veinticuatro centimos (2.853.368 24).

Trozo segundo. Un millón cincuenta y cinco mil veintinueve pesetas y noventa centimos (1.055.021 90).

Trozo tercero. Un millón trescientas sesenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve pesetas y quince centimos (1.372.959 15).

Trozo quinto. Un millón seiscientos noventa mil ochocientos sesenta y cinco pesetas y noventa y seis centimos (1.690.865 96).

El presupuesto de los cuatro trozos en conjunto es de seis millones novecientos sesenta y dos mil doscientas quince pesetas y veinticinco centimos (6.972.215 25).

Las proposiciones se podrán presentar separadamente para cada uno de los trozos, ó en una sola que comprenda el conjunto de los cuatro trozos.

Se presentaran las proposiciones en pliegos cerrados, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, y con sujeción al adjunto modelo. Se acompañará asimismo el resguardo que acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del valor de las obras presupuestas en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II, emitidas con fecha 1.º de Enero de 1908, ó en valores del Estado, emitidos al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes.

Se admitirán las proposiciones en la Secretaría del Canal de Isabel II, Alarcón, desde la publicación de este anuncio hasta el día 12 de julio próximo, a las doce horas, y se dará recibo de los documentos presentados, indicando la fecha y hora de su presentación.

No se admitirá resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, limitándose a levantar acta de su resultado y someterlo a la resolución que proceda.

La Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración acordará la adjudicación por trozos aislados ó del conjunto de los cuatro trozos, ó declarará inadmisibles todas las proposiciones presentadas, según la estimación que hiciera de ellas, previo examen de las mismas, y señaladamente de las garantías técnicas ó industriales del proponente, de la baja en el presupuesto y reducción en el plazo de ejecución de las obras.

Condiciones particulares y económicas.

1.ª El concesionario quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario dentro del término de quince días, y a dar comienzo a las obras dentro del término de treinta días, contados ambos plazos a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación del concurso, previo pago de los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el concesionario consignar como fianza, en la Caja general de Depósitos, en metálico, en cédulas del Canal de Isabel II ó en efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del valor de las obras presupuestas.

3.ª Si el concesionario hubiese dejado transcurrir los plazos señalados en las dos cláusulas anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá haber renunciado a la concesión, con pérdida del depósito provisional.

4.ª Toda proposición que exceda del tipo del concurso en cuanto a precio ó tiempo, pérdida de depósito ó fianza provisional, que quedará a beneficio del Canal de Isabel II.

De igual modo se procederá respecto a los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

5.ª El hecho de presentar una proposición para el concurso constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera adjudicado el concurso.

6.ª El contratista estará obligado a tener constantemente cantidad de obra ejecutada que, a juicio del Ingeniero Director, sea proporcional al plazo de contrato terminado.

7.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial, y los daños y perjuicios, si los hubiere.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir alguna condición y de ella se irrogase perjuicio a la Administración del Canal de Isabel II, queda obligado a reinterrarle.

9.ª El contratista tendrá derecho a indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que la Administración del Canal de Isabel II ha dejado de cumplir por su voluntad todas ó algunas de las estipulaciones de esta contrata y que por ello se le irroguen perjuicios.

10. Todos los abonos se verificarán mediante certificaciones mensuales, expedidas por el Ingeniero encargado de las obras, con el V.º B.º del Director y aprobadas por la Comisaría Regia.

11. El plazo que se asigna para la terminación de las obras es de veinticuatro meses para los trozos primero, tercero y quinto y de treinta meses para el trozo segundo, a partir de la fecha en la que deba dar comienzo a las obras.

Al contratista a quien se adjudiquen las obras del trozo segundo tendrá derecho a una bonificación de 4.000 pesetas por cada semana que hubiera adelantado la terminación de las obras, bonificación que se le acreditará una vez hecha la recepción provisional.

12. No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnizaciones a cualquiera demanda de daños y perjuicios, fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores a la adjudicación, pues por el mero hecho de tomar parte en el concurso se tendrá a las partes que a ellos concurren por completamente conformes con cuantos trámites hubieren precedido al acto.

13. La Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración del Canal, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la Dirección del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas que no tuvieren responsabilidad pecuniaria, correspondiendo a la Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración del Canal, declarar si el contratista queda en suspenso ó continúa en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea definitivamente resuelta por dicha Comisaría Regia.

14. En caso de rescisión del contratista por incumplimiento, abandono ó cualquiera otra causa imputable al contratista, el Consejo de Administración podrá incautarse *ipso facto* de todas las obras y servicios anexos, así como de la fianza, sin derecho del contratista a formular demanda por motivos de dicha incautación, fuera del abono de las obras ejecutadas y de recibo.

15. En el caso de fallecimiento ó quiebra del contratista, la Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración, podrá declarar rescindido el contrato, y hecha esta declaración, acordar desde luego la continuación de las obras en la forma que estime más conveniente, sin que los herederos ó síndicos de la quiebra tengan más derechos que al abono de las obras ejecutadas y de recibo.

16. El contratista quedará obligado a someterse, en la decisión de todas las cuestiones que puedan surgir de este contrato, a lo que resuelva la Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración del Canal de Isabel II, renunciando expresamente al derecho común y a todo recurso ante las Autoridades y Tribunales de cualquier orden. Todas las cuestiones se resolverán sin otro trámite, de plano y definitivamente y sin ulterior tramitación, por la Comisaría Regia, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Comisario Regio, J. S. de Toca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de con cédula personal de la clase expedida con el núm., enterado del anuncio publicado por el Consejo de Administración del Canal de Isabel II en la GACETA DE MADRID de de Junio de 1908, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público de los trozos primero, segundo, tercero y quinto del Canal transversal, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las obras (del trozo tal, expresando el número del trozo ó del conjunto de los cuatro trozos), con sujeción a las expresadas condiciones, que acepta en todas sus partes, por la cantidad de (aquí en letra la cantidad por la que se comprometo a ejecutar las obras).

(Fecha y firma del proponente.) S—3313

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Enero de 1908, se ha señalado el día 30 de Junio, a la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Uña, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.910 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándolas en su relación al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 145 pesetas 52 céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme a lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción y la cédula personal del interesado.

Cuenca 10 de Junio de 1908.—† Wenceslao, Obispo de Cuenca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. S—3303

Parque de Artillería de la Comandancia de Las Palmas.

Debiendo verificarse el 22 de Julio próximo segunda subasta pública para enajenar 1.817 fusiles Remington, modelo 71, y 575.638 cartuchos de guerra para los mismos, existentes en este establecimiento, cuyo material se enajena en su propia forma, según lo ordenado por la Superioridad, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º del Reglamento de contratación para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar a las diez de la mañana del día mencionado, ante el Tribunal competente, en el Parque de Artillería, sito en la calle de Venegas, núm. 56.

Las proposiciones deberán entregarse en pliego cerrado, media hora antes de la señalada, al Presidente del Tribunal, sin que tengan raspaduras ni enmiendas, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, acompañándose a las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la Depositaria de Hacienda de la provincia ó de cualquiera otra de la Península la suma equivalente al 5 por 100 del total importe de las materias de su proposición, calculado por el precio límite; entendiéndose que los licitadores podrán limitar sus ofertas por la totalidad de las armas y municiones que se subastan, ó por lotes de 200 fusiles, con las municiones que en proporción les correspondan; pudiendo también ser representados los proponentes por personas que lo acrediten legalmente en el acto de la subasta.

El precio límite que regirá por cada fusil será de 6 pesetas, y el del millar de cartuchos 18 pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las nueve a las diez y seis, en las oficinas de este Parque.

Las Palmas 3 de Junio de 1908.—El Teniente Coronel, Director accidental, Manuel Bellido.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de con cédula personal número enterado del anuncio inserto en y del pliego de condiciones a que se refiere, relativo a la venta en pública subasta de armamento y municiones de modelo caducado, se comprometo a satisfacer por que existe en el Parque de Artillería de Las Palmas, la cantidad de pesetas, acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.) S—3307

Comandancia militar de la provincia marítima de Alcaete y Dirección local de Navegación y Pesca.

Dispuesto en Real orden de 13 de Mayo último la contratación en pública subasta del usufructo de la almadraba denominada La Caleta, que se cala en aguas de esta provincia marítima, se hace público por medio del presente edicto que dicho acto tendrá lugar en esta Comandancia de Marina a las once horas del día 7 de Agosto próximo venidero, ante la Junta que se constituirá al efecto y con estricta sujeción al pliego de condiciones, que se encuentra de manifiesto en esta dependencia para los que gusten examinarlo en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al modelo que a continuación se expresa, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta, clase undécima, y se presentarán personalmente por los interesados, en pliego cerrado, al Presidente de la Junta.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador personalmente su cédula de vecindad y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 100 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876; siendo desechadas todas las proposiciones que no alcancen al precio de 500 pesetas, que se establece como tipo en la presente subasta.

El licitador a cuyo favor se adjudique definitivamente el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la forma establecida en la condición novena, la décima parte de la cantidad a que ascienda la ofrecida en su proposición durante el período de cuatro años, y serán de su cuenta todos los gastos del expediente de subasta.

Las enfilaciones en que debe calarse esta almadraba son: Cabo de las Huertas, N. 60 E.

Punta de la Cala, N. 21 O.

Sierra de Jijona, N. 25 O.

Cala en 12 metros de fondo.

Alicante 6 de Junio de 1908.—Rafael P. de Bonanza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de en su nombre (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que, impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la GACETA DE MADRID, número (de tal fecha), ó en el Boletín oficial de la provincia de núm. (de tal fecha), para subastar el usufructo de la almadraba de (para el paso, para el retorno ó para el paso y retorno), se comprometo a llevar a efecto el expresado servicio, con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por la cantidad señalada como tipo (ó la de tantas pesetas, en letra).

(Fecha y firma del interesado.) S—3305

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

INSPECCIÓN SEXTA

Distrito forestal de Almería.

D. Pedro de Avila y Zumara, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Jefe de la sexta Inspección.

Hago saber que el día que se cumplan los diez de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquel fuese festivo, y a la hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Alboloduy y en el Distrito forestal de Almería la tercera subasta de 4.550 quintales métricos de esparto del monte denominado Monte Negro y Campello, en el nuevo tipo de tasación de 12.285 pesetas y con los mismos pliegos de condiciones, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un empleado del ramo ó de la Guardia civil y dos testigos, con sujeción a las prescripciones legales.

El aprovechamiento empezará el día que la Administración verifique la entrega, se ejecutará en la extensión ó cabida de 1.609 hectáreas que tiene el monte, y terminará el día 30 de Septiembre próximo.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en la oficina del Distrito forestal, Alvarez de Castro, 10, obrarán con la debida anticipación los pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas y demás datos necesarios para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Junio de 1908.—Pedro de Avila.

S—3304

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Avila.

D. Juan de la Puente Sánchez, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que habiendo acordado la Corporación municipal arrendar en pública subasta el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, y transcurrido el plazo que determina el art. 29 de la Instrucción de 21 de Enero de 1905 sin haberse presentado reclamación alguna, el remate se verificará con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Avila arrienda en pública subasta el servicio de expendición y cobranza de cédulas personales de esta ciudad durante los años de 1908 a 1910, ambos inclusive.

2.ª Servirá de tipo para la licitación la cantidad de 19.060 pesetas, como minimum, para cada año.

3.ª La subasta se celebrará con sujeción a lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el día 20 de Julio próximo, a la hora de las doce, en el salón de sesiones del Palacio Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un Concejal que designe el Ayuntamiento, y Notario autorizado.

4.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Corporación durante los treinta días siguientes al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que se celebre la subasta.

Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposiciones serán de las diez a las tres.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la Depositaria municipal, la cantidad de 950 pesetas, en metálico ó en valores admisibles, equivalentes al 5 por 100 del tipo anual de subasta.

Los referidos pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas estime necesarias a su derecho, y en el anverso del sobre, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales de esta ciudad.»

5.ª Los licitadores que concurren a la subasta en representación de otros, ó de alguna Sociedad, deberán incluir dentro del pliego cerrado testimonio del oportuno poder, bastantado por cualquiera de los Abogados del Colegio de esta capital.

6.ª El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidad extranjera.

Caso de que el arrendatario no estuviese domiciliado en esta ciudad, deberá apoderar persona que le represente para las relaciones oficiales con la Administración municipal, sin que mientras subsista el contrato pueda reconocerse personalidad más que al rematante ó su apoderado para cuanto se refiera a los efectos del remate.

7.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se considerase perjudicado por éste. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

8.ª Aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento, y notificada la adjudicación, el rematante ampliará el depósito previo, dentro de los diez días siguientes, hasta completar el 10 por 100 del importe anual de la subasta, como fianza definitiva a responder del exacto cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de esta ciudad, y no podrá tomar posesión del

contrato sin que presente el resguardo que acredite haber constituido el expresado depósito. Esta fianza no será devuelta al arrendatario hasta que haya satisfecho el precio del arriendo de los tres años y haya solventado las demás responsabilidades que a virtud del remate contraiga.

9.ª Si el adjudicatario no constituyese la fianza en el plazo señalado en la condición anterior, perderá el depósito previo y el derecho a posesionarse del arriendo, quedando además obligado con todos sus bienes y acciones a indemnizar los perjuicios que por ello pudieran sufrir los fondos municipales.

10. Constituida la fianza definitiva, el contratista concurrirá el día que se le cite al otorgamiento de la escritura pública para la formalización del contrato.

11. La exacción del impuesto de que es objeto la subasta se ajustará a las reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1881 y disposiciones complementarias, y las cuestiones que se susciten en la aplicación de ellas serán resueltas administrativamente por las Autoridades del ramo de Hacienda.

12. La tarifa que ha de regir para la cobranza de las cédulas, con arreglo a la Ley de 3 de Agosto de 1907, será la siguiente:

CLASES	PRECIO	50 por 100 de recargo municipal.	30 por 100 de recargo especial.	VALOR TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Especial.....	260	130	78	468
De primera clase..	130	65	39	234
De segunda clase..	97 50	48 75	29 25	175 50
De tercera clase..	65	32 50	19 50	117
De cuarta clase..	32 50	16 25	9 75	58 50
De quinta clase..	26	13	7 80	46 80
De sexta clase..	19 50	9 75	5 85	35 10
De séptima clase..	13	6 50	3 90	23 40
De octava clase..	6 50	3 25	1 95	11 70
De novena clase..	3 25	1 62	0 98	5 85
De décima clase..	1 30	0 65	0 39	2 34
De undécima clase.	0 65	0 32	0 20	1 17
Para cónyuges				
Especial.....	65	32 50	19 50	117
De primera clase..	32 50	16 25	9 75	58 50
De segunda clase..	24 38	12 19	7 31	43 88
De tercera clase..	16 25	8 13	4 87	29 25
De cuarta clase..	8 13	4 07	2 43	14 63

13. Si el Ayuntamiento alterara la tarifa, ya por acuerdo suyo, ya cumpliendo disposiciones del Gobierno, la alteración afectará al contrato de arriendo en la proporción correspondiente a la tarifa que sirve de base a este contrato, con el tanto por ciento de aumento que se obtenga en la subasta.

Las alteraciones en alza ó baja que sufra el contrato afectarán en igual proporción a las entregas de fondos que debe hacer el arrendatario al Municipio.

14. En el caso de que por disposiciones del Gobierno de S. M. cesara el Ayuntamiento en la percepción del impuesto, el arrendatario no tendrá derecho a pedir indemnización alguna.

15. La distribución de las hojas declaratorias y la formación de padrones serán de cargo del arrendatario.

Los padrones se pondrán de manifiesto al público durante el término de quince días para la admisión de reclamaciones, y serán aprobados por el Ayuntamiento.

Aprobado que sea el padrón, el arrendatario remitirá una copia, autorizada con su firma, a la Secretaría del Ayuntamiento.

16. El período de la expención voluntaria de las cédulas será de tres meses, contados desde el día en que empiece la cobranza, conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción.

En el caso de que se concediera prórroga por la Autoridad competente, el arrendatario vendrá obligado a expender las cédulas en el plazo señalado, sin derecho a indemnización alguna.

17. Terminado el período de la recaudación voluntaria, el arrendatario presentará al Ayuntamiento relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos que resulten, y aprobada que sea por la Corporación, procederá a formar los expedientes para hacer efectivos aquéllos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción para la exacción del impuesto.

18. El rematante queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento para todo cuanto se refiera al cumplimiento del contrato y a la exacción del impuesto en este término municipal, concediéndose al efecto a sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración municipal.

19. Todos los ingresos del impuesto corresponden al arrendatario, salvo lo dispuesto en la condición 30 de este pliego, correspondiéndole las multas establecidas por la Instrucción, siempre que se impongan á su instancia ó por denuncia de sus agentes, quedando, sin embargo, á salvo los derechos que correspondan á otros denunciadores, según lo dispuesto en el art. 45 de repetida Instrucción.

20. El arrendatario se obliga a ingresar en la Depositaria municipal el importe de la cantidad en que se adjudica la subasta, en la forma siguiente: un 20 por 100 el día anterior al en que dé principio á la expención de cédulas; otro 20 por 100 á los treinta días, contados desde que satisfaga el primer plazo; el 40 por 100 al finalizar el período de la recaudación voluntaria, y el 20 por 100 restante á los seis meses de efectuado el primer pago.

21. Los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento durante el tiempo que administre el impuesto en el año de 1908, en el caso de demorarse la adjudicación, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá que practicarse; siendo en todo caso de su cuenta el pago de gastos ocasionados en la expención de hojas declaratorias y formación del padrón correspondiente al expresado año.

22. El rematante tendrá derecho á un premio de cobranza del 8 por 100, como máximo, ó el que se fije en la adjudicación definitiva, y su importe se descontará al hacer entrega de las cantidades en la Depositaria municipal.

23. Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre por cuenta del Ayuntamiento, y se entregarán al arrendatario en la medida que las pida.

24. El arrendatario cuidará de tener surtido de las diferentes clases de cédulas para el servicio del público.

25. Siempre que el arrendatario solicite entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el pago ó plazo siguiente.

26. Será motivo de la rescisión del contrato la falta de cumplimiento por el arrendatario á lo dispuesto en la condición 20, quedando en este caso obligado á indemnizar al Ayuntamiento de cuantos daños y perjuicios ocasiona la rescisión, no sólo con la fianza que será adjudicada al Municipio, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea, renunciando á toda clase de fueros y privilegios; si las faltas afectasen á otra condición relacionadas con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 10 á 50 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas el arrendatario, se cobrarán del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en plazo prudencial que se señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo, si no lo verificase.

27. El arrendatario tiene la obligación de satisfacer todas las contribuciones é impuestos que exija la Hacienda por virtud de este contrato.

28. También serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, copia de ello para el Ayuntamiento, anuncios y demás que origine la subasta.

29. Siendo este arriendo un contrato hecho á suerte y ventura, no tendrá derecho el rematante á pedir rebaja del precio estipulado, ni á indemnización alguna por ningún concepto ni motivo, aun cuando le ocurriese perjuicio por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Tampoco podrá aducir reclamación fundándose en motivos de deficiencia de trámite anteriores á la adjudicación, pues por el mero hecho de la subasta se tendrá á las partes que á ella concurren por completamente conformes con todos los trámites que hubieran precedido al acto.

30. Si en cualquiera de los tres años excediese la recaudación de las 19.000 pesetas, ó de la cantidad en que se adjudique la subasta, todo el aumento ingresará en la Corporación municipal, abonándose en concepto de premio al arrendatario por la cantidad que exceda del tipo del duplo del premio fijado en la condición 22.º del en que se adjudique el arriendo.

31. El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato sin la aprobación del Ayuntamiento, en la forma y condiciones determinadas en los artículos 25, 26 y 27 de la repetida Instrucción de 21 de Enero de 1905.

32. Este pliego de condiciones y demás documentos referentes á este concurso estarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 10 de la referida Instrucción.

33. Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, por sí ó en representación de, enterado del anuncio de subasta para el arriendo de la expención y cobranza de cédulas personales de la ciudad de Avila durante los años de 1908, 1909 y 1910, acepta todas y cada una de las condiciones que constan en el anuncio, y se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo por la cantidad de pesetas anuales (se expresará en letra), y percibiendo en concepto de premio de cobranza el por 100 (consignese también en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Avila 8 de Junio de 1908.—El Alcalde Presidente, Juan de la Puente. S—3297

Alcaldía constitucional de Gijón.

En el día 30 del actual, y hora de las once, se celebrará en el salón de sesiones de estas Consistoriales una segunda subasta para el arrendamiento del impuesto de consumos de esta villa y concejo, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera, declarada desierta por falta de licitadores y proponentes.

El pliego de condiciones y tipo de dicha subasta figuran insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia correspondientes á los días 7 de Mayo y 15 de Abril últimos respectivamente.

Lo que, con las expresadas referencias, se anuncia al público para cumplimentar lo dispuesto por la ley y acordado por este Ilustre Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón 4 de Junio de 1908.—El Alcalde, Jesús Menéndez Acebal. S—3306

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Jacinto Conesa García, Alcalde de La Unión. Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de cédulas personales y otros impuestos cedidos por el Estado al Ayuntamiento y correspondientes al año actual, se convoca á nueva subasta para el día 7 de Julio próximo, á las once horas, y bajo el precio de 23.500 pesetas, previo depósito provisional de 1.087.50 pesetas y definitivo hasta el 10 por 100 del precio del remate, y demás condiciones insertas en el anuncio de la primera subasta, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de fechas 22 de Abril último.

La Unión 29 de Mayo de 1908.—Jacinto Conesa. S—3309

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, vacante en el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito del Sagrario de esta capital, los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas en la forma que previenen los 8.º y 9.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, del referido Juzgado, dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Granada 4 de Junio de 1908.—El Secretario de gobierno, Eugenio J. Vida. JO—5028

LAS PALMAS

En el Juzgado instructor de Telde, se halla vacante, por creación del Juzgado, la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes al concurso dirigirán sus solicitudes al Ministerio de Gracia y Justicia, presentándolas, con la documentación que se requiere en el mencionado Juzgado de instrucción de dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Las Palmas 29 de Mayo de 1908.—El Secretario de gobierno, Domingo Rivera. MADRID JO—5029

Hallándose vacante la plaza de Médico auxiliar de la Administración de justicia del Juzgado de primera instancia de Torrelaguna, se anuncia su provisión por concurso, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre de 1899.

Los aspirantes, que deberán reunir los requisitos expresados en el mencionado precepto legal, dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, presentándolas, con la documentación legalizada en forma, en el Juzgado de instrucción de dicho partido judicial dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Presidente de la Audiencia, Marcial González. JO—5134

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Juan Pastor y otros por expención de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 del actual, señalando el día 19 de Junio próximo, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Jose Javaloyes, Infantas, 34, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1908.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—5123

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospicio de esta Corte, seguida contra Juan Pastor y otros por expención de moneda falsa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección segunda de la Sala de lo criminal auto con fecha 9 del actual, señalando el día 19 de Junio próximo, y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Doña Emilia Pérez Moreno, Reina, 20, como lo verifique por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 9 de Mayo de 1908.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JO—5124

Juzgados de primera instancia.

LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Ramón Ramos Rubín, Pilar Conto Ferradás, Valerio García Vázquez, Rudesindo Rodríguez Silva, Manuel González Villar y Amador Jar Pardo, vecinos de Botos, ausentes en ignorado paradero, á fin de que el día 22 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de Pontevedra para asistir al juicio oral que se ha de celebrar en causa contra Primo Cuñarro Fernández, vecino de Botos, sobre homicidio; previniéndoles que de no verificarlo se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas á cada uno.

Así lo acordó el Sr. D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha.

Lalín 4 de Junio de 1908.—Nicasio Blanco. JO—5125

D. Ramón Santaló y Villar, Abogado y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Antonio Taboada Jorge, vecino de Villanueva, de este distrito, para que el día 24 del corriente, hora de once, comparezca ante el local de la Audiencia provincial de Pontevedra para asistir en concepto de testigo al juicio oral que tendrá lugar sobre homicidio contra Perfecto González, sin segundo; bajo los apercibimientos legales.

Lalín 5 de Junio de 1908.—Ramón Fontall. JO—5126

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos que sigue Doña Julia Mojica y Gallar contra D. Archibaldo Tomás Sturgess, hoy sus herederos, se anuncia por medio del presente el embargo practicado en dichos autos sobre la participación que correspondiese á los herederos de D. Archibaldo Tomás Sturgess, en la Compañía Passons, sucesora de Sturgess y Foley, consistente en participación en 230 acciones liberadas, que estuvieron representadas por los resguardos provisionales números 1, 2 y 3, que se expidieron á favor del repetido D. Archibaldo Tomás Sturgess al constituirse la Sociedad; y se hace saber á los actuales poseedores de dichas acciones que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 14 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez, Vela.—El actuario, Bonifacio Guillén. JC—256

En virtud de providencia dictada en 16 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el juicio de abintestado de Doña Teresa Gracia Moros, se anuncia la muerte sin testar de Doña Teodosia Teresa de Gracia Moros, natural de Calatayud, hija de Manuel y Paula, fallecida en su domicilio de esta Corte, calle de San Vicente, números 8 y 10, principal, el día 27 de Enero próximo pasado, á los sesenta y un años de edad, sin dejar parientes conocidos, inscribiéndose su defunción con el segundo apellido de Rincón, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General C.ªstano, núm. 1, á reclamarlo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales.

Dada en Madrid á 18 de Mayo de 1908.—Alberto Vela y López.—Ante mí, Antonio Aguilar. JC—256 bis.

MADRID—HOSPICIO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos de menor cuantía promovidos por Doña Juliana Jiménez Magdalena contra Don Juan y D. Ramón Nido y Mayo, sobre pago de pesetas, ha dictado la son-

tencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1908, el Sr. D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Magistrado de Audiencia territorial de fuerza de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del H. de la misma; habiendo visto los presentes autos de tutela ordinaria declarativa de menor cuantía seguidos entre partes, una, como demandante, Doña Juliana Jiménez Magdalena, mayor de edad, soltera, guineense y vecina de esta Corte, defendida por el Letrado D. Manuel Zaldívar y representada, en concepto de padre, por el Procurador D. Gerardo López Serranillo, y otra como demandados, D. Ramón Nido Mayo, mayor de edad, casado, guineense y vecino de la misma localidad, representado por el Procurador D. Luis García Ortega, bajo la dirección del Letrado D. Julio Botella, y D. Juan Nido Mayo, menor de edad, sobre pago de 1.500 pesetas, intereses legales y costas;

Fallo que debo condenar y absolver á D. Ramón Nido Mayo y á su hermano D. Juan Nido Mayo á que, luego que esta sentencia sea firme, paguen á Doña Juliana Jiménez Magdalena ó á la persona que legítimamente la represente la cantidad de 1.500 pesetas resultado de la liquidación del importe de las obras de restauración del café de Puerto Rico, ejecutado por su hermano el causante Francisco Jiménez Magdalena, intereses legales de dicha suma á razón de 5 por 100 anual desde la fecha de la interposición de la demanda, con las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y ordeno. Alejandro Bustamante.

Publicación.—Esta y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Bustamante, Juez de primera instancia del distrito del H. de la misma, habiéndole en sustitución pública, por 8 de Mayo de 1908, de que doy fe.—Ante mí, Ricardo Gómez.

Y para certificar la sentencia mencionada á D. Juan Nido Mayo, que se halla en ignoto paradero, por medio de edictos, que se publican en la forma que previene la ley, expido el presente en Madrid á 22 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El actuario, Ricardo Gómez. JC—258

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por Roman García Herrera, como marido y legal representante de Pacífica Suárez Rodríguez, que están declarados pobres en sentido legal por sentencia firme, contra el Ministerio fiscal y cuantas personas se ocan con derecho á oponerse á la demanda sobre constitución de errores cometidos en la inscripcón de defensas de D. José Rodríguez Sañoré en el Registro civil de este distrito, se emplaza por segunda vez, por medio de la presente, á dichas personas demandadas, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente día en que esta cédula se inserte y publique en la GACETA DE MADRID y Diario oficial de avisos de Madrid, se personen en autos en forma legal; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se las declarará constituidas en rebeldía, siguiendo el juicio su curso, y parándose el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—Luján.—El actuario, Pablo Martínez Grande. JC—259

MADRID—INCLUSA

En el juicio declarativo de menor cuantía promovido por Doña Clementa Cuesta y Herrero contra los causahabientes de D. Tomás Pérez y Martínez sobre que se declare válida la cesión hecha por el último á favor de la primera de la participación pro indiviso que le pertenecía en la casa sita en esta Corte y su calle del Gobernador, núm. 1, abono de las rentas ó productos, ó en otro caso, pago de 1.440 pesetas, intereses legales y costas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez interino, Sr. Cano Manuel.—Madrid 4 de Junio de 1908. Proveyendo á las pretensiones deducidas por Doña Clementa Cuesta y Herrero en su escrito fecha 27 de Mayo último.

A lo principal, teniendo en cuenta lo que se solicita, el resultado de las diligencias practicadas y lo que prescriben los artículos 680 al 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda de juicio declarativo de menor cuantía que la Doña Clementa Cuesta interpone contra los causahabientes del finado Don Tomás Pérez Martínez, á quienes, y por ser desconocidos é ignorarse, por tanto, su domicilio, se notificará esta providencia y se emplazará por medio de cédula, que se fijará en estrados é insertará en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, concediéndoles el término de nueve días, improrrogables, para que comparezcan en este juicio.

Y en cuanto á los otrosios, se tienen por hechas las manifestaciones que contienen, á los fines que en su caso y día haya lugar.

Lo acordó y firma el Sr. Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa; doy fe, Cano Manuel.—Ante mí, Juan Martos.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á los causahabientes del finado D. Tomás Pérez y Martínez expido la presente, que autorizo en Madrid á 6 de Junio de 1908.—El actuario, Juan Martos. X—921

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de distrito de la Universidad de esta Capital, fecha 19 del presente mes, dictada en los autos seguidos en dicho Juzgado y Registrado de D. Felipe González Bernabé sobre posesión del abastecedor de D.ña Justa Justa Martínez, se otorga por tercera vez el fallecimiento en testamento de la referida Doña Justa Justa Martínez, viuda de D. Miguel Davila, natural y vecina que fué de esta Corte, hija natural de Doña Mercedes Macías y Ruiz de la Peña, y de cuarenta y tres años de edad, cuyo fallecimiento tuvo lugar en esta Corte el día 5 de Setiembre del año próximo pasado, y se declara que se oca con derecho á la herencia de dicha señora para que comparezcan en el referido Juzgado á reclamar dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El Escribano, Felipe González Bernabé. JC—261

MULA

D. José Vicente Orriago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de una jumenta de tres años, de un metro 14 centímetros de alzada, pelo rucio claro, raza española, y herrada en el brazuelo izquierdo con marca Félix Agrícola, la cual fué hurtada á Antonio Benítez Villalta del sitio denominado Torrecilla, término de Castellar, en la noche del 22 de Marzo último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 106 del año actual instruyo por hurto.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que de conocer el domicilio del Fugitivo Belchí se cite como está acordado; pues así lo he mandado, en cumplimiento de esta orden de que la Audiencia.

Dado en Mula á 6 de Junio de 1908.—José Vicente.—Por su mandado, Vicente García. JO—5125

SAN ROQUE

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de una jumenta de tres años de edad, de un metro 14 centímetros de alzada, pelo rucio, hierro confuso, y ademas cebra de la Compañía El Félix Agrícola, con ambas orejas despuñadas, la cual fué hurtada del sitio conocido por la Nateruela, correspondiente á la dehesa de Bufo Gordo, término municipal de Castellar, al vecino de la misma Juan Espinosa Mena, en la noche del 14 de Febrero último, deteniendo á los poseedores de la misma, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 60 del año actual instruyo por hurto.

San Roque 4 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5126

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de una jumenta, pelo castaño, de siete años, alzada regular, raza española, hierro D. F. naiga izquierda y el del Félix en la cadera derecha, hurtada en la tarde del 25 de Marzo último en las inmediaciones del cortijo de la Abejera, término de Jimena, á Manuel Herrera Pérez, deteniendo á los poseedores si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo bajo el núm. 84 del año actual.

San Roque 4 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5127

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito. Llamo y emplazo al procesado Manuel Vera, cuyas circunstancias, así como su actual domicilio ó paradero, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 55 del año 1908 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 4 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5128

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de un caballo castaño oscuro, castrado, de ocho años, alzada un metro 34 centímetros, raza española, hierro C. R. en la naiga izquierda y el del Félix Agrícola, el cual fué hurtado en la noche del 17 de Enero último del sitio denominado Monte de la Sangre, término de Jimena, al vecino de la misma Jerónimo Castillo Vallecillo, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentra, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que instruyo bajo el núm. 38 del año actual.

San Roque 4 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5129

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial y Guardia civil procedan á la busca y ocupación de una jumenta de tres años, de un metro 23 centímetros de alzada, pelo rucio claro, raza española, y herrada en el brazuelo izquierdo con marca Félix Agrícola, la cual fué hurtada á Antonio Benítez Villalta del sitio denominado Torrecilla, término de Castellar, en la noche del 22 de Marzo último, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que bajo el núm. 106 del año actual instruyo por hurto.

San Roque 6 de Junio de 1908.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5130

En virtud de providencia dictada hay ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 637 del año 1906 por el delito de robo en la aldea de Campamento, casa de D. Alfredo Francias, se cita á Juan Sánchez Ríos, Manuel Peralta Pérez, alias Silero; á un hombre llamado Juan ó Manuel, de estatura regular, b gote negro grande, ojos oscuros, regular de carnes, que estando herido se refugió en el patio de Oliva en finales de Diciembre de 1906, y á una mujer baja, gruesa, blanca, algo fea, y dos hombres desconocidos, de estatura regular uno, delgado, y otro más grueso, el primero con bigote y el segundo afeitado, que cuidaban al herido dicho, cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente día en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración é responder á los cargos que les resultan en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que habiere lugar.

San Roque 6 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5131

SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Germán Cideira y Alvarez, Juez instructor de este partido, en sumario que se instruye sobre lesiones, por la presente se cita al lesionado Santiago Martínez, soltero, ambulante, natural de Oviedo, hijo de María Martínez, y sin domicilio conocido, para que dentro del término de diez días en que se abre ante este Juzgado con objeto de ser reconocido por los facultativos encargados de su asistencia; previniéndole que de no verificarlo le se pararán los perjuicios á que haya lugar.

Sarria 2 de Junio de 1908.—El actuario, Hilario Vallaces. JO—5132

TREMP

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía á instancia del Procurador D. Joaquín Rosell, en nombre y represen-

tación de D. Carlos de Subirá é Iglesias, Barón de Abella, contra los ignorados herederos de D. Antonio Tomás, Teresa Vilella, Jaime Graell, Andrés Vilana, Antonio Vilalta, Francisco Marí, José Marí, Francisco Roquera, José Baró, José Fábrega Tusal y Andrés Vilanova Coll, sobre cancelación de unas cargas que gravaban la finca denominada Bosque ó Montaña de Carren, en término municipal de Abella de la Conca, y rescisión de unos contratos enfitéuticos establecidos en dicha finca, se emplaza á los expresados herederos, cuya residencia y paradero se ignoran, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Tremp 6 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez. X—915

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cita á los testigos Esteban Trepat Galán y Ramón Cole Llusá, vecinos que fueron de Palau de Noguera, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan el día 20 de Julio, á las diez, ante la Audiencia provincial de Lérida, para declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa contra José Turuguet Augé por infracción de la ley Electoral; apareciéndoles que de no comparecer incurrirán en las responsabilidades que determina el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que sirva de cédula de citación, expido la presente en Tremp á 6 de Junio de 1908.—El Escribano, Licenciado Eduardo Martínez Moreno. JO—5133

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.123 de orden del año actual por desobediencia contra Ambrosio Martín Sanz, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero para que el día 16 del mes de Junio actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2 principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Ambrosio Martín Sanz, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Junio de 1908.—Vto. Bueco.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5011

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.129 de orden del año actual por escándalo contra Norberto Rodrigo y Manuel Fernández Pérez, se ha acordado se cite á éste por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 16 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2 principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Manuel Fernández Pérez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Junio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5043

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.124 de orden del año actual por apología de delitos de anarquistas contra Antonio Lozano y Mariano Ternel, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes corriente, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2 principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Antonio Lozano y Mariano Ternel, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Junio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5040

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.134 de orden del año actual por riña y escándalo contra Juan Laxarte y Felipe Carrasco, se ha acordado se cite al último por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 20 del mes corriente, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Felipe Carrasco, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 2 de Junio de 1908.—V.º B.º.—A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5042

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.167 de orden del año actual por lesiones de Tomás Martínez, se ha acordado se cite á Ana Saldaña por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del corriente, á las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Tribunal,

del que forman parte, en concepto de adjuntos, los Sres. Don Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir, acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á Ana Saldaña, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Junio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5138

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el núm. 1.168 de orden del año actual por lesiones á María Fernández Alvarez contra Juan Sánchez Quesada, se ha acordado se cite á éstos por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 23 del mes actual, á las diez horas del mismo, comparezcan ante la sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte, en concepto de adjuntos, los señores D. Valentín Gómez y D. Antonio López, y para en su caso, como suplentes, D. Francisco de Asís y D. Manuel Gómez, el cual se halla sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir, acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á María Fernández Alvarez y Juan Sánchez Quesada, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid á 4 de Junio de 1908.—V.º B.º=A. Ortega y Soler.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—5139

VALLECAS

Por el presente se cita á Paulina Ruiz Tomás, soltera, de treinta y tres años de edad, que habitó en Madrid, calle de la Esperanza, núm. 6, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 del actual, á las tres de la tarde, comparezca en la audiencia del Tribunal municipal de esta villa, sito en la plaza de la Constitución, á celebrar juicio de faltas por lesiones, debiendo concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de pararla en rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, libro el presente edicto en Vallecas á 5 de Junio de 1908.—El Juez municipal suplente, Pascual León.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Soto. JO—5140

Jurisdicción de Guerra.

ALCOY

D. Benito Aragonés Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Arturo Serra Fabregas por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Arturo Serra Fabregas, natural de Valls, provincia de Tarragona, aveinda en Valls, provincia de Tarragona, de oficio jardinero, de veintitún años de edad, estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento; y en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo la buena administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Tarragona.

Dada en Alcoy á 26 de Marzo de 1908.—Benito Aragonés. JG—1326

D. Benito Aragonés Arjona, Comandante del regimiento Infantería de Vizcaya, núm. 51, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuerpo Vicente Gandía Llopis por la falta de incorporación á filas.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gandía Llopis, natural y vecino de Onteniente, provincia de Valencia, de oficio labrador, de veintitún años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicidad de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia.

Dada en Alcoy á 2 de Abril de 1908.—Benito Aragonés. JG—1397

ALHUCEMAS

D. Justo Cumplido Montero, Comandante de Infantería y militar de esta plaza y Presidente de la Junta de arbitrios de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca en esta localidad, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, el mozo núm. 1 del sorteo para el reemplazo del corriente año Joaquín Salvador Medina, hijo de Juan y de Carmen, natural de Alhucemas, provincia de Málaga, de veintitún años de edad, a quien, previa la instrucción del oportuno expediente, los señores que componen la Junta lo declararon prófugo en sesión del día 11 del mes actual, incurriendo en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo y caso de ser habido procedan á su captura y detención á disposición de mi autoridad.

Alhucemas 13 de Marzo de 1908.—Justo Cumplido. JG—1398

BARCELONA

D. Federico García Balmori, primer Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la Caja de Barbastro, núm. 78, Antonio Pueyo Casadas, por la falta á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Antonio Pueyo Casadas, natural de Velilla de Cinca, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Asunción, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 625 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia

oficial en Barcelona, cuartel de los Docks, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Pueyo Casadas, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 23 de Marzo de 1908.—Federico García. JG—1327

MADRID

D. José de la Cerda y López Mollinedo, segundo Teniente del regimiento de Infantería de Vad Ras, núm. 50, Juez instructor del expediente que se instruye al recluta Jacinto Prieto Ballesteros por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jacinto Prieto Ballesteros para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco el Grande, de esta plaza; pues en el caso de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para la busca y captura del expresado individuo.

Madrid 7 de Mayo de 1908.—José de la Cerda. JG—2390

ZARAGOZA

D. Octavio López del Castillo, Capitán de la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75, Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta á concentración al recluta Apolinar Porta Giliné.

Habiéndose ausentado de Zaragoza el recluta del reemplazo de 1907 Apolinar Porta Giliné, natural de Castro Urdiales, provincia de Santander, hijo de Pedro y de Paulina, soltero, de veintidós años de edad y de un metro 629 milímetros de estatura, á quien instruyo expediente por falta á concentración para su destino á Cuerpo, ordenada en 7 de Febrero último;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Apolinar Porta Giliné para que en el tiempo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de San Lázaro, de Zaragoza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en busca del mencionado Apolinar Porta Giliné, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas, al cuartel citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Zaragoza 23 de Marzo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Octavio L. del Castillo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Luis Bazán. JG—1321

D. Iñigo Lasala Gaspar, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Antonio Muñoz Molina por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Muñoz Molina, natural de Córdoba, provincia de ídem; hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: su estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, su aire bueno, su producción buena, su estado soltero, señas particulares picado de viruelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Navarra, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Cid, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Muñoz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á 23 de Marzo de 1908.—Iñigo Lasala. JG—1324

D. Santiago Ruiz Plasencia, Capitán de la Caja de recluta de Zaragoza, núm. 75, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta del reemplazo de 1907 Martín Manrique Pirla, hijo de Mariano y de Enriqueta, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza, aveindado en esta capital, de veintitún años, panadero y de un metro 548 milímetros, á quien de orden superior instruyo expediente por haber fallado á concentración para su destino á Cuerpo;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Martín Manrique Pirla para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Lázaro, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Zaragoza á 24 de Marzo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Santiago Ruiz.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Guerri. JG—1322

Jurisdicción de Marina.

VILLAGARCÍA

D. José de Monterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarcía.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital José Benito Viñas Piñeiro, hijo de Cipriano y de Carmen, natural de Villanueva de Arosa, de veinte años de edad, en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resultan en sumario que por prófugo le instruyo, en la inteligencia que de no haberlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarcía 20 de Abril de 1908.—El Juez instructor, José de Monterola. JM—327

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 634.149, expedido por este establecimiento en 24 de Abril de 1908 á favor de D. Eugenio Gordillo Novel y Doña Emilia Gordillo Novel, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 19 de Mayo próximo pa ado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—916

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 612.287, expedido por este establecimiento en 5 de Marzo de 1907 á favor de D. Arturo de Heredia y Sarro y Doña Ana Ocaña Rodríguez, indistintamente, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Junio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—919

Sociedad Española de Construcciones metálicas.

Amortización de Obligaciones.

En el anuncio publicado por la GACETA DE MADRID el día 4 del corriente se dice que la emisión de obligaciones hipotecarias de esta Sociedad que se ha acordado recoger es del 28 de Mayo de 1904.

Esta fecha es la de la escritura pública otorgada para la emisión; pero los títulos que se van á recoger llevan la fecha de 1.º de Julio de 1904.

Bilbao 6 de Junio de 1908.—El Director Gerente, José de Orueña. X—917

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Situación en 31 de Agosto de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas, Banqueros y Cartera	3.047.667,41
Fianza, línea de Granada	520.191,50
Fondos á realizar	304.269,20
Gastos de primer establecimiento	99.918.480,73
Almacenes generales y provisiones diversas ..	1.234.130,71
Gastos de la explotación	2.376.312,76
Cuentas corrientes y cuentas de orden	2.403.804,44
Ejercicios cerrados L. A. 1898	58.814,14
Idem Almería-Puerto 1898	4.376,87
Idem Ramal de Alquife 1899-1900-1901-1902	
1903-1904-1906	95.914,95
Idem Ramal de Jérgal 1900-1901	14.653,47
Idem Moreda-Granada 1902-1903	201.789,94
	110.180.406,12
PASIVO	
Capital social	18.000.000
Obligaciones serie Linares-Almería, prime-	
ra hipoteca	21.120.000
Idem serie Granada, ídem	5.067.455,50
Subvención del Estado L. A.	30.790.000
Idem línea de Granada	2.514.105
Bonos hipotecarios de la vía marítima	2.000.000
Vales sin interés	5.030.340
Cuponos y amortización á pagar	14.311.541,25
Productos del tráfico	2.917.309,12
Cuentas corrientes y cuentas de orden	4.981.524,03
Ejercicios cerrados L. A. 1895-1897-1898-1899	
1900-1901-1902 1903-1904 1905-1906	7.850.661,94
Idem Almería-Puerto 1899-1900 1901-1902-1903	
1904-1905 1906	392.542,62
Idem Ramal de Alquife 1905	6.221,72
Idem Ramal de Jérgal 1902-1903-1904	11.160,66
Idem Moreda-Granada 1904-1905-1906	187.082,22
Idem Guadix-Baza 1906	462,06
	110.180.406,12

Madrid 1.º de Septiembre de 1907.—El Jefe de los Servicios centrales, Esteban Angresola.—V.º B.º=El Vicepresidente, G. Alix. X—914

Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Consejo de Administración de la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España convoca á los

Sres. Accionistas á junta general ordinaria para el martes 30 de Junio, á las once horas de la mañana, en el domicilio social, calle de la Lealtad, núm. 11, Madrid.

Los Sres. Accionistas que deseen asistir ó hacerse representar en esta junta deberán depositar sus títulos en Madrid en el domicilio social, ó en París, 10 rue de la Paix, antes del 23 del actual mes.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Vicepresidente, Antonio García Alix. X-920

La Suiza.

COMPANIA ANONIMA DE SEGUROS GENERALES EN ZURICH

Resultado de las operaciones en España en el ejercicio de 1907.

Table with columns for ENTRADAS (Antecedente de la reserva del ejercicio 1906, Primas netas en 1907, Gastos de pólizas) and SALIDAS (Primas de reaseguros, Averías y pérdidas pagadas, Comisión de las Agencias, Gastos de las Agencias, Parte para gastos generales de la Dirección). Total result: 7.997 21.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Junio de 1908.

Meteorological observation table for June 11, 1908. Columns include HORAS, ALTURA del barómetro, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Presión (al vapor anexo), Humedad (relativa), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature and wind speed data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Jueves 11 de Junio de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include ESTACIONES, Temp., Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas (Temp. máx., mín.). Lists stations like Madrid, Barcelona, Valencia, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Cotización oficial del día 11 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of public bonds (BONDOS PÚBLICOS) with columns for BONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORRIENTE (Día 10, Día 11), and various bond types like Cédulas al 4%, etc.

Table of bank and insurance rates. Columns include Banco y Seguros (Banco de España, Arrendatario de Tabacos, etc.), Reservas generales de sociedades anónimas, and Grupos de seguros oficiales.

PARTE NO OFICIAL

Advertisement for 'SANTOS DEL DIA' (San Juan de Sahagún, San Basilio) and 'ESPECTACULOS' (Theatrical performances at Zarzuela, Apollo, and Parish).